UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA.".

TESIS PREVIA A LA OBTENCION DE GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO.

Autor: Paul Fernando González González

Directora de tesis: Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva. Mg. Sc.

Loja-Ecuador

2022

Universidad Nacional de Loja

1859

AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la estudiante Paul Fernando González González, titulado"**LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA**", ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y conforme el plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, con un avance del 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 17 de septiembre del 2021

GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA

Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Paul Fernando González González declaró ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Paul Fernando González González.

Firma: Firmado electrónicamente por: PAUL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ

Cedula: 1150632949.

Fecha: Loja, 05 de enero de 2022

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Paul Fernando González González declaro ser autor de la tesis titulada: "LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA.", como requisito para optar el GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADO; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 5 días del mes de enero de dos mil veintidos, firma el autor.

Firma: Firmado electrónicamente por: PAUL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ

Autor: Paul Fernando González González; Cédula: 1150632949; Dirección: Ciudadela La Paz; Teléfono 0984932079 ;Correo Electrónico: gpaul1997@hotmail.com

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dra. Gladys Beatriz Reategui Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO;

Presidente: Dr. José Diositeo Loaiza Moreno, Mg. Sc.; Primer Vocal: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.; Segundo Vocal: Dr. James Augusto Chacón Guamo, Mg. Sc.

DEDICATORIA

Esta tesis de grado la dedico en primer lugar a mi ángel de la guarda Julio Alberto González Uchuarí quien me guio desde mi infancia, juventud y ahora desde un mejor lugar me vigila me cuida y se que nunca me dejara solo, me cuidara siempre me llenara de sabiduría y buenos valores como siempre lo demostró, a mis padres Servio Patricio y Flor María por guiarme por el camino correcto durante cada etapa de mi vida por nunca dejarme solo por apoyarme a cumplir mis sueños y ayudarme hacer un hombre de bien, un buen hermano, un buen amigo, y ahora un buen padre, valores que los llevare hasta el último de mis días.

A mi ángel en la tierra mi hijo Fernando Sebastián quien día a día con sus caricias y ocurrencias me motiva para salir adelante y por el cual seguiré mejorando a diario para ser un ejemplo a seguir, y por último a mi esposa Karen Elizabeth que toda mi etapa de estudios universitarios ha estado presente brindándome su apoyo incondicional en las buenas y en las malas y sé que siempre podre contar con ella.

EL AUTOR.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento infinito a la Universidad Nacional de Loja, que ha permitido que miles de profesionales que se formen en esta noble institución. Así mismo, mi gratitud a la Carrera de Derecho y a sus docentes por todos los conocimientos, consejos que nos brindan a los estudiantes y por la formación académica que es inculcada en valores, sabiduría y orientada principalmente a realizar labores sociales a través de ayudar a las personas que más lo necesitan.

Extiendo mi agradecimiento de manera especial a la Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva por orientarnos en la estructura y desarrollo del presente trabajo, quien con paciencia y sabiduría ha sabido guiarme durante el desarrollo del presente trabajo y compartir sus conocimientos.

EL AUTOR

INDICE

PORTADA i

AUTORIZACIÓN ii

AUTORÍA iii

CARTA DE AUTORIZACION iv

DEDICATORIA v

AGRADECIMIENTO vi

1. TITULO: 1

2. RESUMEN 2

2.1. ABSTRACT 5

3. INTRODUCCIÓN 7

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA 10

4.1. Marco Conceptual 10

4.1.1. Derecho Penal. 10

4.1.2. Derecho a la Defensa. 12

4.1.3. Debido Proceso. 14

4.1.4. Principio de Contradicción. 16

4.1.5. Cooperación Eficaz. 18

4.1.6. Delincuencia Organizada. 21

4.1.7. **Prueba.** 23

4.1.8. Pena. 24

4.2. Marco Teórico. 25

4.2.1. Reseña Histórica acerca de la Cooperación Eficaz. 25

4.2.2. Antecedentes Legislativos de la Cooperación Eficaz en el Código Orgánico Integral Penal. 29

4.2.3. La Cooperación Eficaz como técnica especial de investigación. 31

4.2.4. Operaciones Encubiertas. 36

4.2.5. Principios que regulan las técnicas especiales de investigación. 43

4.3. Marco Jurídico. 46

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador. 47

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal. 51

4.3.3. Código Orgánico de la Función Judicial. 52

4.3.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. 53

4.4. Derecho Comparado. 54

4.4.1. Código Procesal Penal Peruano. 54

5. MATERIALES Y MÉTODOS 56

5.1 Materiales: 56

5.2 Métodos: 56

5.2.1. Científico: 56

5.2.2. Inductivo: 56

5.2.3. Deductivo: 57

5.2.4. Comparativo: 57

5.2.5. Método Histórico: 57

5.2.6. Método Estadístico: 58

5.3. Técnicas 58

5.3.1. Observación Documental: 58

5.3.3. Encuesta: 58

5.3.4. Entrevista: 59

6. **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.** 59

6.1. Resultados de las Encuestas: 59

6.2. Resultados de las Entrevistas: 67

6.3. Estudio de Casos. 72

7. DISCUSIÓN. 77

7.1. Verificación de Objetivos: 77

7.1.1. Objetivo General: 77

7.1.2. Objetivos Específicos. 78

7.2. Contrastación de Hipótesis. 81

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma: 82

8. Conclusiones. 85

9. Recomendaciones. 87

9.1. Propuesta de reforma jurídica. 89

10. BIBLIOGRAFIA 94

11. ANEXOS 97

11.1. Cuestionario de las Encuestas 97

11.2. Cuestionario de las Entrevistas. 101

1. TITULO:

LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA.

2. RESUMEN

La presente tesis titulada: **"LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA.",** es el resultado de la investigación de una problemática donde se están vulnerando gravemente derechos constitucionales como lo son el debido proceso y dentro del mismo, principios básicos como lo son el de contradicción y principio de publicidad, así no es permitido un correcta aplicación del derecho a la defensa y es por esta razón que enfocado mi investigación con la finalidad de comprobar que la Cooperación Eficaz a través de la reserva de las actuaciones judiciales vulnera derechos antes mencionados, y teniendo en cuenta que nuestro país es regido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la cual es considerada como norma suprema y soberana dicha norma faculta al Ecuador como un estado de derechos y justicia, social, independiente, garantizando así a sus habitantes a gozar de los derechos establecidos en la misma.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, numeral 2 nos expresa claramente cuáles son los principios para el ejercicio de los derechos que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: ***"Principios para el ejercicio de los derechos. - el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades..."****;* con relación a lo manifestado cabe

recalcar que muchas de las veces no se cumplen con lo que manifiesta nuestra Constitución a tener los mismos derechos y oportunidades, y como obligación de nuestro estado debe buscar los mecanismos necesarios para que se cumpla con los derechos que se encuentran estipulados dentro de la Constitución de la República del Ecuador.

Si bien es cierto el legislador con la implementación de estas nuevas modalidades de investigación, que forman parte del control formal del delito tiene como propósito, descubrir y la desarticulación de terceras personas o estructuras destinadas al ámbito delictivo, sin embargo considero que este loable propósito, genera marcados problemas jurídicos para las personas que son procesadas a través de la información obtenida, como lo manifesté anteriormente nuestra constitución promueve un estado de derechos y justicia, y que obligatoriamente deben cumplirse en las normas secundarias y dentro del ámbito penal considero que las técnicas investigativas aplicadas por fiscalía vulneran los principios básico al debido proceso, ya que en el sistema penal para que las pruebas obtenidas generen convicción al juzgador y para su valoración deben cumplir de forma obligatoria principios básicos entre ellos estar sujeta al principio de contradicción y así garantizar un juicio justos para ambas partes.

Por todo lo antes expuesto y en virtud al estudio del marco teórico donde se estudia minuciosamente en que consta analizando la reseña histórica, los antecedentes legislativos y lo más importante los principios que regulan esta técnica de investigación, y en cuanto a los estudios de campo se analiza que hay contradicción en cuanto a los encuestados y entrevistados que iremos

analizando conforme se va desarrollando el presente trabajo investigativos, y por estas razones considero necesario y de vital importancia que el Estado analice una reforma al Código Orgánico Integral Penal para que tome en cuenta el inciso segundo del artículo 494 de la ley antes mencionada, esto con la finalidad de que las partes que actúan dentro de la investigación tengan acceso suficiente e inmediato a los elementos que le sirven a fiscalía para formular cargo y los mismo son guardados bajo secreto sin acceso a la parte afectada, esto como solución al presente problema.

Palabras Claves;

- “Cooperación”; “Defensa”; “Reserva”; “Debido Proceso”; “Delito”

2.1. ABSTRACT

This thesis entitled: "THE RESERVATION OF ACTIONS RELATED TO EFFECTIVE COOPERATION, AS A SPECIAL INVESTIGATION TECHNIQUE IN THE CRIMINAL PROCESS, VIOLATES THE RIGHT TO DEFENSE.", Is the result of the investigation of a problem where they are being seriously violated Constitutional rights such as due process and within it, basic principles such as contradiction and the principle of publicity, thus a correct application of the right to defense is not allowed and it is for this reason that I focused my research with the purpose to verify that Effective Cooperation through the reservation of judicial actions violates the aforementioned rights, and taking into account that our country is governed by the Constitution of the Republic of Ecuador, which is considered as the supreme and sovereign rule, said rule empowers to Ecuador as a state of rights and justice, social, independent, thus guaranteeing its inhabitants to enjoy the rights facts established therein.

The Constitution of the Republic of Ecuador in its article 11, numeral 2 clearly expresses to us which are the principles for the exercise of rights, which in its pertinent part states the following: “Principles for the exercise of rights. - The exercise of rights will be governed by the following principles: 2. All people are equal and will enjoy the same rights, duties and opportunities… ”; Regarding what has been stated, it should be emphasized that many of the times what our Constitution states to have the same rights and opportunities is not complied with, and as an obligation of our state it must seek the necessary mechanisms so that the rights that are found are fulfilled. stipulated within the Constitution of the Republic of Ecuador.

Although it is true that the legislator with the implementation of these new investigation modalities, which are part of the formal control of the crime, has the purpose of discovering and dismantling third parties or structures destined for the criminal field, however I consider that this laudable purpose, generates marked legal problems for the people who are processed through the information obtained, as I stated previously, our constitution promotes a state of rights and justice, and that must be complied with in the secondary regulations and within the criminal sphere I consider that the investigative techniques applied by the prosecution violate the basic principles of due process, since in the criminal system, for the evidence obtained to generate conviction for the judge and for its assessment, they must comply with basic principles, including being subject to the principle of contradiction and thus guarantee a trial fair for both parties.

For all of the above and by virtue of the study of the theoretical framework where it is carefully studied in which it consists analyzing the historical review, the legislative background and most importantly the principles that regulate this research technique, and in terms of field studies, analyzes that there is a contradiction in terms of the respondents and interviewees that we will analyze as the present investigative work develops, and for these reasons I consider it necessary and of vital importance that the State analyze a reform to the Comprehensive Organic Penal Code so that it takes into account the Second paragraph of article 494 of the aforementioned law, this in order that the parties acting within the investigation have sufficient and immediate access to the elements that serve the prosecution to file charges and they are kept secret without access to the affected party, this as a solution to the present problem.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis titulada **"LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA."**, se desarrollaron análisis de diferentes apartados del trabajo de investigación jurídica, para comprobar la existencia de la problemática que esta orientada a demostrar que la reserva de la Cooperación Eficaz esta afectando al debido proceso y a otras garantías básicas establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador y esto se contradice gravemente a el estado de derechos y justicia que establece la norma antes mencionada, es por eso que en virtud a que no se cumple con todas las garantías básicas que se establece en los artículos 76 y 168 respecto a las garantías básicas, y por esta razón de igual manera el Código Orgánico Integral Penal de igual manera a que no cumple con los principios y derechos que nuestra norma suprema establece ya que en el Titulo IV, en el articulo 494 nos habla sobre las medidas cautelares sobre la Cooperación Eficaz donde manifiesta que todas las actuaciones relacionadas con la Cooperación Eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Y es por esta razón donde enfoco mi tema de investigación debido a que no se garantiza el debido proceso y el acceso a las pruebas obtenidas por parte de fiscalía debido que la Constitución de la República del Ecuador establece acerca de los procesos que las partes pueden acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. El actual proceso penal establece una serie de técnicas investigativas, tendientes al esclarecimiento de las conductas delictivas

siendo su prioridad evitar la impunidad y prevenir la afectación a bienes jurídicos con relevancia penal.

La presente tesis se encuentra estructurada por la revisión de la literatura formada por el Marco conceptual, doctrinario, jurídico y el derecho comparado de la siguiente manera:

Marco conceptual conformado por las siguientes temáticas: Derecho penal, Derecho a la defensa, Debido Proceso, Principio de Contradicción, Cooperación Eficaz, Delincuencia Organizada, Prueba, Pena.

En el Marco doctrinario se evidencia teorías relacionadas a la: Reseña Histórica acerca de la Cooperación Eficaz, antecedentes legislativos de la Cooperación Eficaz en el Código Orgánico Integral Penal, La Cooperación Eficaz como técnica especial de investigación, operaciones encubiertas que son; entregas vigiladas, informante, investigaciones conjuntas, principios que regulan la Cooperación Eficaz dentro del mismo podemos evidenciar la legalidad, proporcionalidad, debido proceso, jurisdiccionalidad, reserva.

En el Marco Jurídico se han realizado las siguientes normativas vigentes: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Convenciones de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos.

Así mismo, ese trabajo está compuesto por el Derecho comparado de Perú, del cual se obtuvo semejanzas y diferencias sobre la Cooperación Eficaz con el Derecho Penal Ecuatoriano.

En cuanto a los materiales y métodos, que sirvieron para la obtención de información corroborando a la problemática, se aplicaron los métodos; científicos, inductivo, deductivo, comparativo, histórico y estadístico. Las técnicas que se aplicaron fueron la encuesta con un cuestionario de cinco preguntas aplicada a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio de la profesión y la entrevista con un cuestionario de cinco preguntas aplicada a tres especialistas del tema.

Mediante la verificación de objetivos tanto general como específica y la contrastación de hipótesis se concluye que existe la problemática planteada acerca de la reserva de información acerca de la Cooperación Eficaz, para así garantizar un debido proceso.

Estos temas me sirvieron para determinar las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma legal, que está encaminada a implementar una reforma respecto al inciso segundo del artículo 494, para que no se mantenga en reserva las actuaciones relacionadas con la Cooperación Eficaz.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Derecho Penal.

Inicio mi trabajo desde un punto de vista amplio del derecho, es un concepto que es conocido o entendido por la mayoría de personas conoce, la idea que primero se nos viene a la mente con derecho penal es que es la rama del derecho penal es la que se carga de castigar la conducta de las personas que no actúan o cumplen al margen de la ley, la mayoría de personas relaciona el derecho penal con prisión que es aplicado a través de un Juez, pero el derecho penal ocupa la pena privativa de libertad como medida de ultima ratio en delitos que sean muy graves y otras medidas menos drásticas para asegurar la comparecencia al proceso del sospechoso.

Según Luis Jiménez de Asúa en su obra lecciones de derecho penal define al derecho pena como; "***Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora."*** (Luis, 2006, pág. 12)

El derecho penal es el que se encuentra regulado por un conjunto de disposiciones como lo menciona el concepto anterior que estos son los encargados de regular el poder que tienen las cortes para sancionar las conductas que violentan los derechos de los demás ciudadanos, además de buscar la responsabilidad de la persona que cometa la infracción y así esta responsabilidad asociarla con la finalidad del por qué cometió dicho ilícito.

Según la tratadista ecuatoriana Silvana Erazo Bustamante en su obra Nociones Fundamentales Sobre la Filosofía del Derecho Penal nos explica de una manera muy clara y muy practica lo que es el derecho penal ***"El derecho penal,***

por tanto, es el conjunto de normas punitivas establecidas por el Estado con el objeto de prevenir la delincuencia o sancionar a aquellos que cometen las infracciones. El Derecho Penal, por regla general, protege los bienes jurídicos mediante la imposición de penas a quienes atenten o lesionen dichos bienes; se puede decir que el Derecho Penal es, al igual que la Constitución, garantista de derechos. El Derecho Penal forma parte del Derecho Público, por tanto, el derecho de sancionar corresponde al Estado, ius puniendi, porque es este el encargado de la paz y la armonía social. En el Código Orgánico Integral Penal se encuentran los actos típicos y las respectivas penas." (Bustamante, Nociones Fundamentales sobre la Filosofia del Derecho Penal , 2015, pág. 14)

Según lo analizado en el concepto anterior la tratadista define al derecho penal como el conjunto de normas que son las encargadas de castigar a través de los órganos judiciales del Estado, esto con la finalidad de prevenir de alguna manera el alto índice de delincuencia que se encuentra nuestro país; y, así mismo castigar estas conductas atípicas a las personas que incurran a estos hechos vandálicos, la tratadista nos hace caer en cuenta en una comparación muy significativa para el derecho penal, que se compara al Derecho penal con la Constitución de la República del Ecuador debido al carácter garantista de estas dos normas, y para finalizar debemos tomar en cuenta que estos actos no pueden quedar en la impunidad debido que el deber primordial del estado es la búsqueda de la paz y el buen vivir, y por esta razón se ha creado el Código Orgánico Integral Penal para que en la misma conste los actos que son considerados como delitos y su pena respectiva.

En la obra Manual de Introducción al Derecho Penal nos dan una gran definición acerca del Derecho Penal; "***Que el Derecho Penal es Derecho y es penal. Que es Derecho significa que es un conjunto coordinado (un sistema)***

de reglas (normas) relativas a la conducta humana. El adjetivo <<penal>>, por su parte, alude al contenido de esas reglas: al tipo de conductas al que se refieren. Se trata de conductas que llevan aparejada una pena, que no es otra cosa que un castigo grave. El Derecho Penal trata pues de las conductas gravemente castigadas: de las conductas que quien ostenta el poder considera, desde su perspectiva valorativa, como las mas nocivas, las mas lesivas para la sociedad. Y que por lo tanto pretende reprimir: primero, prohibiéndolas, y después, castigando al que se salta la prohibición." (Sanchez, 2019, pág. 28)

El concepto anterior nos da una amplia concepción acerca del Derecho y Derecho Penal, acerca de Derecho como conocemos es conjunto de reglas con la finalidad de normar y controlar las conductas realizadas por las personas; y, por penal nos explica que son las reglas que debemos cumplir es decir van de la mano con una pena que se entiende por el castigo en caso de que se violentan las reglas y las normas dispuestas por el Estado, el Derecho Penal en si trata de las conductas que son castigables, estas conductas son puestas en una etapa valorativa, esto con la finalidad de determinar el daño y la gravedad de cada una de estas por ejemplo puede ser, un hurto que seria considerado como una conducta lesiva y en cambio un asesinato sería considerado como nociva para la sociedad.

4.1.2. Derecho a la Defensa.

Según el artículo científico escrito por Lavinia Mihaela Vladila, titulado en el derecho de defensa nos manifiesta que ***"El derecho de defensa esta garantizado al demandado, al inculpado, y a otras partes durante el proceso penal. Durante el proceso penal los órganos judiciales están obligados a asegurar a las partes la total ejercitación de los derechos***

procesales en las condiciones previstas por la ley y a administrar las pruebas necesarias para defensa." (Vladila, 2011 , pág. 5)

Cuando se inicia un proceso ya sea en nuestra contra o como víctimas se deben cumplir una serie de formalidades para garantizar un juicio justo para las partes, para el cumplimiento de lo manifestado el órgano encargado de hacer valer los derechos de las partes son los órganos judiciales que son delegados a través del Estado, esto se crea con la finalidad de que se garantice la correcta aplicación de los garantías del debido proceso y sobre todo gozar las partes de las pruebas que les sirvan para demostrar su calidad ya sea de demandado o de víctima.

En la Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas de la Universidad Católica de Cuenca nos muestra un enfoque dentro de nuestro sistema penal en el ámbito ecuatoriano y define lo siguiente acerca del derecho a la defensa ***"El derecho a la defensa es un derecho fundamental que permite hacer frente a un proceso penal en igualdad de condiciones, el mismo que asiste a todas las personas mediante el ejercicio de la defensa, entre otras garantías a ser asistido por un profesional del derecho permitiéndoles oponerse eficazmente las pretensiones punitivas"*** (Baculima Gabriel, 2020 , pág. 5)

Según la revista antes mencionada en el párrafo anterior nos describe al derecho a la defensa como una parte esencial de los derechos de las personas debido ha que esta nos permite gozar de una defensa adecuada frente a un proceso que se haya iniciado en contra de un tercero y así poder permitirle gozar de igualdad de condiciones a las dos partes, entre estas garantías las mas importantes son, contar con un profesional que lo defienda mediante la prosecución del proceso que se lleve en su contra.

"La estimación de que la defensa no solo corresponde a la actividad de un tercero que la ejerce en beneficio de otro que normalmente es víctima de un agravio, sino que constitutivamente se le entiende también como la acción y efecto de defenderse a sí mismo, con lo que el concepto incluye la noción de autodefensa. La defensa como la reacción motivada a contradecir o desvirtuar en juicio la acción del demandante, sino también fuera de todo juicio, la legitima defensa frente a una agresión ilegitima que se trata de repeler y que opera como eximente de responsabilidad en ciertos delitos." (Crothers, 1999, pág. 4)

El presente análisis lo enfoco en un concepto que nos da mucho de entender acerca del derecho a la defensa que nos hace notar que no depende solo de una tercera persona en este caso podría ser nuestro abogado defensor o juzgador si no también puede ser aplicada o solicitada a través de uno mismo, esto se puede entender por auto defensa, la defensa es el mecanismo que nos permite motivar o contradecir o a su vez desvirtuar en juicio la pretensión del accionante, podemos aplicar fuera de procesos judiciales si no también se aplica en la vida diaria en caso de afectación a algún bien jurídico protegido.

4.1.3. Debido Proceso.

"El debido proceso es un principio que rige todo tipo de proceso, con el único propósito de brindarle al justiciable las garantías mínimas al momento de afrontar un proceso. El debido proceso se encuentra íntimamente relacionado con la tutela jurisdiccional efectiva, es así que mientras que esta última garantiza el acceso a la justicia, el primero garantiza que en el desarrollo de un proceso se respeten las garantías que ciudadano tiene." (Ramírez, 2006, pág. 11)

Para el debido proceso no hay causa alguna para excusarse es decir este principio es creado y existe para todo proceso que se esté sustanciando, esto con la finalidad de garantizar los derechos de las partes que se encuentren en litigio, el principio del debido proceso va en conjunto con la tutela judicial debido que son primordiales para las partes y los juzgadores debido ha que con estas reglas pueden llevar un proceso justo sin vicios hacia las partes.

"***El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten."***(Martín, 2005)

El tratadista Martín define al debido proceso como un derecho fundamental debido a las garantías que se encuentran contempladas dentro del mismo, estas garantías existen con la finalidad de que se realice y se obtenga una solucion justa a las partes tanto la accionante como la accionada, para cada juicio hay una norma expresa que en su parte objetiva nos determina cuales son los procedimientos por ejemplo; en el ámbito penal la norma que rige los procedimientos que se lleva durante la sustanciación del proceso es el Código Orgánico Integral Penal, etc. Para evitar actos de corrupción y lograr una correcta aplicación de los derechos en nuestro sistema se ha implementado el

sistema oral en los procedimientos esto es de gran ayuda a las partes para que corroboren un trato justo de parte del juzgador y de las partes intervinientes.

Según Cabanellas define al debido proceso como ***"cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento; por ejemplo, en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas."*** (Torres, 1998, pág. 128)

Como nos explica el Dr. Cabanellas de una manera sencilla y practica como debe ser el derecho para que la mayoría de personas entiendan, y este es un principio que todas las personas deben conocer en caso de ser llamados a juicio para que sepan que es una garantía muy importante durante este proceso para probar o ratificar la inocencia del procesado.

4.1.4. Principio de Contradicción.

"***Toda prueba, solicitud o acto que se produce dentro del proceso es susceptible de ser contradicho o controvertido, por principio general en audiencia en la cual con la producción de la prueba pertinente, útil, conducente, idónea y constitucional el juzgador resolverá lo que corresponda en aplicación de los Principios de Verdad Procesal y Congruencia."*** (Lugo, 2017, pág. 17)

Continuando con el estudio de los principios para una defensa adecuada y gozar de igualdad en todas las fases del proceso, encontramos el principio de contradicción que se trata de contradecir o contravenir las pruebas que se estén llevando a cabo dentro de una audiencia, las partes al momento de presentar sus pruebas y sus alegaciones tendrán el derecho y la oportunidad de contradecir en caso de que esta se imputada falsamente o de manera injustificada contra la otra parte esto con la finalidad de poder negar ante el juez

pruebas falsas o testimonios falsos mas aun cuando estos afecten directamente a la decisión que tome el Juez.

Según los autores Zabaleta y Yarelys en su articulo desarrollado en la Universidad de Antioquia nos manifiestan lo siguiente acerca del principio de contradicción ***"En virtud del derecho de contradicción el proceso debe desarrollarse de tal forma que cada una de las partes tenga oportunidad razonable de tomas posición, de pronunciarse y de contradecir las afirmaciones, pretensiones o pruebas presentadas por la contraparte, se debe brindar oportunidad igual a las partes de participar efectivamente en la relación dialectica,en la actividad de administración de justicia, este método de igual oportunidad de acción y de contradicción es el que debe seguirse para buscar la verdad material en el proceso"*** (Zabaleta Ortega, 2017, pág. 4)

De una manera clara los autores explican que las partes que se encuentren en un proceso tienen el derecho de poder objetar o desmentir las pruebas, los alegatos, presentados por la parte contraria, es muy importante saber la importancia de este principio debido a que muchas de las veces existe el fraude y la mala fe que no se toma en cuenta estas son planeadas por la otra parte y su abogado defensor y tratan de sorprender; y, es aquí cuando se debe aplicar el principio de contradicción para que pueda la parte acusada desmentir las pruebas que le imputan de una manera maliciosa y poder justificar ante el juzgador correspondiente.

"***Puede analizarse como parte inherente o componente del derecho a la defensa en relación con la prueba, al desarrollarse mediante un método dialectico y al ser un principio procesal que puede apoyar al juzgador en la búsqueda de la verdad en el proceso, que al ser derecho fundamental,***

se debe tutelar su máxima realización por la autoridades, es decir, es un principio procesal que se debe garantizar en la práctica de la prueba, al citar a la parte contraria para el desahogo de la prueba y permitir a los intervinientes en un proceso contradecir los elementos de cargo y los enunciados tácticos empíricamente contrastables. Para que con las pruebas que existan se confirme o se abandone tal hipótesis al no pasar un juicio de aceptabilidad, por lo que puede afirmarse que uno de los principios esenciales que debe operar en el procedimiento y el proceso penal que debe tutelar y maximizar, en la medida de lo posible, es el contradictorio que apareja el derecho a la defensa." (Aguirre, 2014, pág. 12)

Si hablamos de derecho a la defensa se nos viene a la mente pruebas, juicios, jueces como nos explica en el párrafo anterior y es que no hay juicio justo sin pruebas y sin defensa, y es por esta razón que los juicios deben ser llevados por un Juez quien es el encargado de proteger los intereses de las partes y hacer cumplir con las garantías necesarias para ambas partes, al momento que se desarrolla la audiencia el Juez es el encargado de permitir en el momento oportuno contradecir la prueba presentada por las partes y es aquí cuando se debe practicar de la mejor manera este principio pues es aquí cuando las partes se juegan bien si tienen la razón acerca de las acusaciones establecidas o bien su inocencia.

4.1.5. Cooperación Eficaz.

"***La cooperación eficaz, es un conjunto de normas de atenuación o remisión de las penas orientadas a premiar y así fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la conducta criminal o bien de abandono futuro de las actividades delictivas y colaboración con las autoridades de persecución penal en el descubrimiento de los delitos ya***

cometidos para obtener un beneficio o derecho premial, esto busca recompensar a la persona que obro en buena forma y brinda información relevante al caso, con una serie de beneficios establecidos por la ley, con el fin de poder conocer la estructura y funcionamiento de la organización a la que pertenecía. La cooperación eficaz, es una figura legal, que en América Latina fue creada para neutralizar los actos cometidos por los grupos delictivos asociativos." (Cabezas, 2019, pág. 53)

Dentro de nuestro sistema penal encontramos como una técnica de investigación aplicada por la Fiscalía General del Estado la Cooperación Eficaz, esta técnica es aplicada con la finalidad de poder desmantelar organizaciones criminales, se la aplica como atenuante al procesado a cambio de que el mismo brinde información precisa y verdadera acerca de la estructura de la banda de como opera o lugares donde opera, es una técnica muy innovadora pero aún tiene contras como más adelante lo estudiaremos, en conclusión y de una manera rápida puedo decir que la Cooperación Eficaz es delatar a los demás compañeros con la finalidad de que se le atenué la pena impuesta dentro del juicio.

Según la obra los tratadistas peruanos hablan de la colaboración eficaz como ***"Es aquel negocio jurídico que el Estado realizará con los criminales a fin de que a cambio de información sobre la intervención de otras personas en un hecho delictivo logren obtener ciertos beneficios."*** (Castillo, 2018, pág. 34)

Para que el procesado opte por un beneficio en su pena es decir se le reduzca o le sirva como atenuante solicita al fiscal que se le permita realizar una cooperación eficaz es por esto que se lo trata como un negocio por que el fiscal tiene que corroborar que tan cierta es la información brindada por el procesado

y la transcendencia de la misma, si cumple con estos requisitos la pena será atenuada o en caso contrario no se aplicara beneficio alguno para el delator, la colaboración es uno de los instrumentos de investigación penal clave en el combate a la delincuencia organizada, porque ¿quién más puede tener información privilegiada de las estructuras, modos de operación, ámbitos de actuación e identidad de los delincuentes? Es la persona que se encuentra relacionada directamente con la organización y la banda por esta razón creo que es muy importante esta técnica de investigación.

"El colaborador eficaz es aquella persona que aun no ha sido investigada, o un imputado, un procesado o un condenado que decide acogerse a los beneficios por delación y proporciona datos relevantes para identificar a los miembros de organizaciones criminales o brindar información acerca del destino de los bienes y ganancias generadas por el delito, sometiéndose así a un procedimiento penal especial llamado colaborador eficaz en el cual acuerda con el Ministerio Público ciertos beneficios y colaboración y ese acuerdo debe ser aprobado por el Juez una vez y los datos brindados por el colaborador tienen que estar corroborados con otros medios de prueba" (Merino, 2020, pág. 12)

Como colaborador eficaz entendemos que es la persona que aun no es investigada pero se atiene a los beneficios de la delación, esta persona cumple un importantísimo rol debido a que tiene información muy precisa acerca de las organizaciones criminales y de la manera que trabajan para cometer delitos que van en contra la sociedad, esto conlleva beneficios para la persona que esta brindando la información verdadera, pero para que lleguen a este acuerdo debe ser permitido y aprobado por el juzgador debe motivarse ante el Juez y el deliberar a ver que tan factible es la información brindada por el sujeto que se acoge a los beneficios de esta figura jurídica.

4.1.6. Delincuencia Organizada.

Según la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su artículo 2 define a la delincuencia organizada como "***Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o mas delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material"*** (Unidas, 2004, pág. 5)

Como podemos apreciar para la ONU para que exista estas asociaciones deben existir al menos tres personas, desde aquí empieza este concepto hay grupos pequeños y hasta internacionales con un solo fin poder realizar actos delictivos ya seas, trafico, hurtos, robos; etc. Estas organizaciones son creadas para obtener beneficios económicos y poder entre otras bandas delictivas.

"***La Delincuencia Organizada es un fenómeno global que ha superado los límites de los países y los continentes para flagelar a la humanidad entera a través de delitos tales como el narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, trata de personas, secuestros, contrabando, defraudación, delitos informáticos, carteles empresariales vinculados al monopolio de mercados, tráfico de órganos, tráfico ilícito de bienes culturales y patrimoniales, explotación sexual, corrupción, tráfico de armas, entre otros"*** (Cabezas, 2019, pág. 67)

Como anteriormente lo explique estas organizaciones tienen fines para atentar contra seguridad de la humanidad, buscan las maneras de cumplir sus objetivos a través de actos de corrupción y amenazas esto con la finalidad de hacer saber su poder y hasta donde son capaces de llegar, estas

organizaciones tienen cabecillas y la finalidad de cada estado es desmantelar desde lo mas alto a cada organización y erradicar estos grupos que muchas de las veces atentan de una manera muy grave a los derechos de la ciudadanía.

"***La Unión Europea, concretamente en el ámbito de la Europol, ha elaborado 11 criterios para determinar la existencia de criminalidad organizada. Son los siguientes:***

-Colaboración de dos o más personas.

-Distribución de tareas entre ellas.

-Permanencia.

-Control interno.

-Sospechosas de la comisión de un delito grave.

-Actividad internacional.

-Violencia.

-Uso de estructuras comerciales o de negocio.

-Blanqueo de dinero.

-Presión sobre el poder público.

-Ánimo de lucro." (Pasquel, 2011, pág. 283)

Aquí podemos determinar las causas que deben existir para que se de a cabo la delincuencia organizada, son varios aspectos muy peligrosos y causan gran inseguridad jurídica debido a la peligrosidad de cada uno de los elementos descritos anteriormente es por esto que se lucha a diario para desmantelar estas organizaciones, y una de ellas es la Cooperación Eficaz, esta es una lucha que con cooperación y arduo trabajo terminara algún día.

4.1.7. **Prueba.**

"***Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad, de un hecho, persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido"*** (Torres, 1998, pág. 156)

La prueba dentro del ámbito jurídico es una parte esencial para que se lleve a cabo un proceso en nuestro sistema oral, es transcendental que exista la prueba debido a que esta es una parte muy importante para reclamar o defender un derecho violentado, estas son utilizadas ante el juzgador con la finalidad de convencer al mismo y se pronuncie en sentencia otorgando o negando la petición formulada.

"***La actividad probatoria dentro del proceso judicial no consiste en establecer la existencia de determinados sucesos óntico-naturales, pero si en construir una serie de narraciones afirmativas o negativas argumentadas como creíbles, acerca de la existencia histórica de un suceso o hecho. Estas narraciones o enunciaciones son distintas del hecho mismo que se quiere probar y usar en el proceso de elaboración de la decisión judicial"*** (Avila, 2011, pág. 34)

La prueba es la narración de los hechos que se están litigando crear la historia y los sucesos de como se dieron las cosas, esto se crea para que el juzgador tenga elementos suficientes y necesarios para que pueda dictar su decisión es muy importante debido a que las partes son las principales en anunciar sus pruebas y desarrollarlas al momento de la audiencia.

"***Razón, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de un hecho o circunstancia"*** (Barreiros, 2002)

La prueba en palabras básicas y de una manera general es la herramienta que sirve a las personas para que puedan demostrar la veracidad de las cosas en caso de que se encuentre en un proceso judicial y lograr el convencimiento al juzgador en cuanto a la verdad o falsedad de los hechos demandados.

4.1.8.Pena.

"***Sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados."*** (Torres, 1998)

Por pena entendemos que es el castigo impuesto a una persona que haya violentado el derecho de otra persona, esto con la finalidad de castigar y atenuar en algo los derechos violentados.

"***Comúnmente se ha concebido la pena como un mal que se impone a quienes han cometido un delito. Desde un punto de vista, se la considera como una reacción contra quienes atacan a la sociedad, los fines que se asignan a la pena presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una supresión o restricción de los bienes jurídicos de que se goza el condenado, ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad, el patrimonio o el honor del penado."*** (Juridico, 2005, pág. 123)

Según el diccionario jurídico Hondureño define a la pena como la imposición hacia una persona por un acto catalogado como delito que por delito entendemos que es la acción antijuridica que va en contra de otra persona ocasionándole una inseguridad jurídica a sus derechos, el fin de la pena es que de alguna manera se busca hacer pagar a la persona que ocasiono el delito ya sea que esta sanción recaiga, en sus bienes personales, en el mas importante en el derecho a la libertad ,etc.

"El termino "pena", proviene del latín poena, que significa dolor, sufrimiento, angustia. Es la sanción o castigo impuesto por la autoridad al delincuente, a través de un proceso a fin de rehabilitarlo" (Bustamante, Nociones Fundamentales sobre la Filosofia del Derecho Penal , 2015, pág. 78)

En este concepto tomo como referencia el termino latín con el que se da origen a la palabra pena, que nos da a entender que por pena entendemos que es el dolor, sufrimiento mientras se cumple o se lleva a cabo la pena, en el ámbito jurídico esta figura jurídica es aplicada a través del órgano jurídico competente que seria el Juez, para que se aplique una pena a una tercera persona debe existir un procedimiento que determine la responsabilidad, en el actual sistema penal lo que se busca con la pena es el poder rehabilitar al reo.

4.2. Marco Teórico.

4.2.1. Reseña Histórica acerca de la Cooperación Eficaz.

Para conocer sobre la historia de la Cooperación Eficaz, debemos realizar un estudio desde los antecedentes históricos esto con la finalidad de conocer cómo empezó aplicarse y si hay cambios con el sistema actual en que ha mejorado o que le falta mejorar, en los párrafos siguientes me permitiré analizar textos que nos hablan del principio desde la era Romana, hasta la actualidad y que países han optado por esta figura jurídica.

El tratadista Dr. Richard Villagómez Cabezas en su obra "COOPERACIÓN EFICAZ Y DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ECUADOR" nos manifiesta lo siguiente acerca de la evolución de la cooperación eficaz: "*El origen de la cooperación eficaz (CE) es remoto y se lo ubica en Roma con la Lex Cornelia de sicariis et vefis que luego fue tomada e introducida en el Derecho Canónico y Común Medieval, que son el antecedente del derecho romano germánico que*

también llegó a través de diferentes leyes y asimilaciones normativas a las Colonias en América.

La CE aparece en el Medioevo junto con el discurso de emergencia del derecho penal que se fundó en la práctica inquisitorial sobre la base del Malleus Maleficarum (Martillo de las Brujas, 1484) que entre sus procedimientos reconoció el valor útil de la tortura y la delación para cazar a brujas, herejes y practicantes del judaísmo que fueron procesados a través de los denominados autos de fe por los que se formulaban cargos por el inquisidor.

La CE aparece en este momento histórico como una manifestación sustancial del sistema procesal inquisitivo, cuyos rasgos característicos se centran en los siguientes puntos:

a) El monarca es el depositario de la jurisdicción penal quien juzga por si mismo o delega a sus funcionarios para que cumplan tal tarea, cumplida tal delegación el proceso retorna a él para su revisión mediante recurso.
b) La funciones de investigación y decisión se centran en un solo personaje: el inquisidor.
c) El acusado es un objeto (no sujeto) de derechos, por ello es obligado en el proceso a través de la coacción y la tortura a auto incriminarse e incriminar a otros (delatar).
d) El procedimiento es secreto y escrito, con poca o ninguna posibilidad de publicidad y contradicción.

En la actualidad, en el sistema acusatorio adversarial que ha recibido también otras denominaciones tales como: mixto, inquisitivo reformado, se advierte la presencia de la CE, que ha sido instrumentalizada como una respuesta estatal frente al fenómeno de la delincuencia organizada, basada en la inicial auto de inculpación del acusado quien siendo pare de una estructura criminal, decide,

a cambio de una pena reducida, ofrece información (documental, vídeos, cartas, etc) y/o medios probatorios (documental, testimonial) que sirven para perseguir y sancionar penalmente a las cabezas de tal organización" (Cabezas, 2019, pág. 105)

Del texto citado anterior, en el sistema inquisitorio es donde ya tiene sus inicios la Cooperación Eficaz, esto desde que en la edad media como medida de terminar con la herejía, como métodos de castigos se aplicaba la tortura a las supuestas brujas que capturaban como rehenes estas técnicas eran aplicadas con la finalidad de que delaten a más brujas; etc. Estas disposiciones eran dispuestas por el inquisidor, a partir de este momento del sistema imquisitivo había características muy notables que hasta en la actualidad se siguen tomando como base;

-El monarca era el encargado de juzgar las acusaciones efectuados contra el pueblo, y si las circunstancias no le permitían podía delegar a funcionarios para que realicen las tareas delegadas.

- Las tareas de investigación y decisión eran llevados por el inquisidor.

-En este punto anteriormente se daba una vulneración muy grande debido a que las personas que se encontraban en el juicio no eran tomadas en cuenta como sujetos si no mas bien como objeto no se respetaban los derechos, y prácticamente obligaban a los sospechosos a inculparse o dar información falsa acerca de personas que supuestamente pertenecían a dichos grupos u organizaciones.

El inquisidor era le persona encargada de investigar y acusar como lo manifesté anteriormente, pero debido a las graves vulneraciones que existían contra las personas, se decidió asignarse a dos funcionarios para mejorar en algo el sistema que se aplicaba en dicha época; y de esta manera la institución de la

Cooperación Eficaz se ha ido adaptando a través de varios sistemas de cada estado o país que ha optado por esta técnica de investigación sin embargo cabe destacar que la Cooperación Eficaz se acopla a cada sistema, es por estos motivos que en la actualidad, en base a todos estos estudios y observando la grave violación a los derechos humanos, la incriminación que existía, con el paso de los años y con la finalidad de salvaguardar la integridad de los acusado, en varios países se conformó entidades públicas para que se lleven a cabo las investigaciones correspondientes para evitar las torturas o inculpaciones que se daban en siglos anteriores, esta institución en nuestro medio es conocida como Fiscalía General del Estado como lo explique son los encargados de verificar o desvirtuar las acusaciones estos elementos probatorios son presentados ante un tribunal o juzgado quienes son los encargados de determinar la responsabilidad sobre el delito cometido.

En la actualidad el sistema adversarial es conocido por otras denominaciones como lo son; mixto, inquisitivo reformado, en estos sistemas acusatorios se aplicado la Cooperación Eficaz, que ha sido de gran utilidad frente al gran incremento de la delincuencia en sus diversas formas, la persona que se acoge a la Cooperación Eficaz en primer lugar debe aceptar su responsabilidad en el cometimiento del delito, este individuo con la finalidad que se le atenué la pena debe brindar a la Fiscalía General del Estado información precisa por ejemplo; de cómo actúa la banda, los integrantes, la dirección donde opera la banda delictiva, el autor nos hace notar que esta técnica de investigación es de gran ayuda para el combate de organizaciones criminales se debe tomar en cuenta que nuestro Estado Constitucional de derechos y justicia, una parte muy importante debido que se debe respetar los debidos procesos y la jerarquía de las normas como mas adelante estudiaremos de una manera pormenorizada.

Para concluir este estudio en cuanto a la reseña historia de la Cooperación Eficaz, es muy importante determinar que han existido cambios radicales en cuanto a la aplicación de la Cooperación Eficaz, se nota un gran cambio debido a que en la antigüedad se obligaba a que las personas se hagan responsables de actos que nunca han realizado o a su vez delatar a personas inocentes, y conforme han ido pasando los años se ha perfeccionado esta técnica aplicando los debidos procesos que hasta la actualidad hay situaciones que debemos aclarar y se debe modificar por que si bien es cierto nuestro es garantista pero no se toma en cuenta las vulneraciones que aun existen en la actualidad.

4.2.2. Antecedentes Legislativos de la Cooperación Eficaz en el Código Orgánico Integral Penal.

"Al analizarse el marco normativo del COIP que regula CE se ha considerar dos segmentos a saber: el propio de la CE dentro de las actuaciones y técnicas especiales de investigación; y, el marco regulatorio de la CE aplicado a la DO.

En la exposición de motivos del COIP, publicado en el RO suplemento N°180 de 10 de febrero de 2014 y vigente totalmente a partir del 10 de agosto del mismo, establece varios aspectos que forman el fundamento de la derogatoria de las leyes penales anteriores: CP, CPP, Código de ejecución de penas, que se cimentan en los siguientes aspectos:

1. ***Dimensión Histórica. (...)*** *es evidente que las normas sustantivas, procesales y ejecutivas penales vigentes no responden a una sola línea de pensamiento. Sus contextos históricos son muy diversos. Las finalidades y estructuras son distintas, sin coordinación alguna, inclusive contienen normas contradictorias. Esto se traduce en un sistema penal incoherente, poco practico y disperso.*

2. ***Imperativo Constitucional (...)*** *Es indispensable determinar la correspondencia constitucional de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se someten a un proceso penal en calidad de víctimas o procesados para que estén adecuadamente regulados y protegidos.*
3. ***Constitucionalización del derecho penal.*** *El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado.*
4. ***Actualización doctrinaria de la legislación penal.*** Por esta razón se incorporan los desarrollos normativos, doctrinales y jurisprudenciales modernos y se los adopta a la realidad ecuatoriana, como mecanismos estratégicos para promover una nueva cultura penal y el fortalecimiento de la justicia penal existente. (Cabezas, 2019, pág. 105)

Antes de la entrada a vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la rama penal era tratada por el Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Ejecución de penas, estos códigos se llevaban al margen de varias dimensiones históricas; imperativo constitucional; Constitucionalización del derecho penal; actualización doctrinaria de la legislación penal; Adecuación de la normativa nacional a los compromisos internacionales, Balance entre garantías y eficiencia de la justicia penal; la ejecución de las penas.

De los puntos narrados con anterioridad fueron las bases irrefutables para que los legisladores opten por la creación del actual Código Orgánico Integral Penal que este contiene los ejes necesarios para que se lleven de acuerdo a los ámbitos, sustantivo, procesal y de ejecución que anteriormente se sustentaban

cada uno de acuerdo a los códigos que existían para el mismo, simplificando en el actual COIP.

Con este nuevo sistema penal se permite que exista congruencia entre los ámbitos constitucional y convencional, esto con la finalidad que en el derecho penal exista una doble función que son protectiva y restrictiva de derechos, con estas actualizaciones a la norma penal se conoce por primera vez acerca de las técnicas especiales de investigación dentro del sistema acusatorio, que en estas técnicas los encargados de llevar a cabo la investigación son los fiscales y los encargados de llevar el debido proceso y regular que se cumplas con los principios y derechos son los jueces.

Una vez que hemos analizado los puntos de vista positivos con el nuevo Código Orgánico Integral Penal, encontramos dentro del segundo libro del COIP, que nos habla sobre el procedimiento que se debe llevar en cuanto a las actuaciones relacionadas con FGE, y en su sección tercera nos comenta acerca de esta innovadora técnica de investigación como lo es la Cooperación Eficaz en el artículo 493 nos comenta cuando se procede, cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que se pueda llevar a cabo la mencionada técnica de investigación, que en los temas posteriores los analizaremos detalladamente.

4.2.3. La Cooperación Eficaz como técnica especial de investigación.

Según la Guía de técnicas especiales de investigación define a la cooperación eficaz como "Esta técnica de investigación criminal también recibe las denominaciones de "delincuente-delator" o "colaborador-arrepentido". La cooperación eficaz se enmarca dentro de la categoría doctrinaria del "Derecho Premial" o "Derecho negocial", ya que la política criminal del Estado incentiva la colaboración de los procesados para lograr el esclarecimiento de delitos graves y la efectividad contra las agrupaciones del crimen organizado. Normativamente se

la ha definido como fijar las atenuantes y exenciones de la responsabilidad penal mediante el fomento de conductas de desistimiento y arrepentimiento por parte de los procesados, pero sobre la base de una colaboración efectiva con el aparato de justicia.

Dentro de la etapa preprocesal y procesal, el fiscal puede llegar a un acuerdo con el cooperador, siempre que él brinde información útil a la administración de justicia. Esta información se sujeta a la calificación del fiscal como servidor público de control de eficacia, es decir que verifica si la información brindada por el cooperador cumple con la finalidad que persigue esta figura como el suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables. Una vez calificada la cooperación y siendo esta eficaz, el fiscal de manera reservada solicitará al juez la reducción de la pena en su acusación. Esta solicitud deberá ser respetada por el juez y en caso de no serlo, se podría apelar la sentencia ante una de las salas de la Corte Provincial." (Desarrollo, 2017, pág. 119)

Del texto citado anteriormente podemos determinar que la cooperación eficaz se conoce con otras denominaciones, pero en nuestro Estado es conocido con el nombre de Cooperación Eficaz, el texto nos determina que esta figura jurídica se enmarca dentro de una negociación, ya que el estado brinda esta oportunidad a los investigados para que brinden información a cambio de atenuar la pena por el delito que hayan cometido, esto con la finalidad de poder desmantelar las agrupaciones criminales dedicadas al cometimiento de delito como por ejemplo; tráfico de sustancias psicotrópicas, sicariatos, robo, etc.

Dentro de la etapa de investigación el agente fiscal encargado de realizar las investigaciones correspondientes tienen la potestad de llegar a un acuerdo con el procesado con la finalidad de que el mismo brinde información útil y

necesaria para el esclarecimiento de cómo funcionan las organizaciones criminales y con esta información poder desmantelarla, pero debemos tener en cuenta que esta información para que tenga la validez correspondiente debe ser comprobada y corroborada, si la información brindad se puede constar que es verdadera el fiscal tiene que seguir el procedimiento correspondiente para que se le atenué la pena a la persona que brindo la información.

"*El principal aporte del delator radica en el facilitamiento de información sustancial sobre la estructura delictual y las funciones de sus miembros en que el también se incluye como parte responsable.*

De forma que, ya sea que se trate de una versión, testimonio anticipado o testimonio del procesado en juicio, debe partirse del hecho por el que la persona procesada motivado por la obtención de una pena atenuada, a traces de este acto de naturaleza procesal se convierte en delator, se auto inculpa, inculpa a otros y facilita medios de prueba (testimonial, documental) que sirven para la persecución y represión penal de los miembros y cabecilla de la organización delictual.

En este punto debe diferenciarse el aporte dado por el delator que no debe solo circunscribirse a su testimonio, por que aquello en el universo probatorio no es suficiente para condenar, no se trata de la "reina de las pruebas" por que no puede ser el único medio probatorio sobre el que se sustenta la decisión judicial, sino que exige corroboración para inclinar una decisión de condena.

Como se ha expresado ut supra, en el decurso del proceso penal ordinario, el aporte del delator puede darse dentro desde la etapa de instrucción hasta el momento del ofrecimiento de la prueba ante el juez de garantías penales, en audiencia preparatoria." (Cabezas, 2019, págs. 113-114)

El procesado de manera de libre y voluntaria, se compromete a brindar información acerca de;

-Datos.

-Instrumentos.

-Efectos.

-Bienes.

-Informaciones.

Acerca de los datos son los emitidos por el procesado son datos reales y exactos acerca de la manera en como opera la banda delictiva, lugar donde se encuentra establecida, estos datos pueden ser facilitados a través de algún dispositivo digital, pen drive, etc. Para que tenga validez estos datos expuestos por el procesado debe ser constatado por el fiscal y corroborar los datos emitidos.

Por instrumentos debemos entender que son los que se han ocupado para consumar delitos por ejemplo podrían ser; armas, vehículos; etc. Estos elementos deben ser examinados por un perito acreditado por la Fiscalía e ser ingresados por cadena de custodia esta prueba debe ser ingresada en audiencia de juicio.

Por Efectos debemos entender que se da con razón a títulos de valores, documentos, dinero, es decir el nexo que existió entre el cometimiento del delito y la remuneración o trato pactado entre el procesado y el delito que se le imputa.

El fin principal de la Cooperación Eficaz es que el procesado debe facilitar la información veraz y efectiva acerca de la estructura y las funciones de cada uno de los miembros desde el líder de la banda hasta los integrantes, debemos tomar en cuenta que el procesado cuando se acoge a esta figura jurídica, automáticamente se convierte en delator, se auto inculpa, inculpa a otros y facilita medios de pruebas, con todo lo antes mencionado y estudiado

debemos contar que el testimonio del delator no es prueba suficiente en el sistema acusatorio debido a que si bien conocemos en derecho todas las pruebas deben ser corroboradas para que tenga validez el testimonio de la persona que esta colaborando.

Una vez que hemos analizado la procedencia de la cooperación eficaz debemos enfocarnos al trámite que se realiza para que pueda tener validez, pues este inicia cuando da su versión libre y sin juramento en la etapa de instrucción fiscal, esto siempre debe darse con todos los principios y respetando el debido proceso es por eso que debe contar con un abogado defensor, para que el mismo y el fiscal le informen acerca de sus derechos, sin someterlo algún acto de tortura, y sobre todo debe ser informado que a partir de esta cooperación que realiza se dejara de tomar en cuenta como un inocente si no mas bien reconociendo el cometimiento del delito, es por esta situación que Fiscalía General del Estado no debe fiarse al completo de esta declaración realizada por el procesado si no mas bien tomarlo como un punto de inicio para empezar con las tareas investigativas y corroborar las declaraciones brindadas y constatar por ejemplo la estructura delictiva, el modus operandi.

Luego que Fiscalía y el procesado han llegado a un acuerdo acerca de la Cooperación Eficaz se debe tomar en cuenta el control judicial que debe existir en este acuerdo y para este control se debe tener en cuenta que se debe llevar a cabo en tres niveles que son: legalidad, constitucionalidad y convencionalidad, y debemos tener en cuenta un aspecto muy importante que esta figura jurídica se da solo en el procedimiento ordinario, y este control debe desarrollarse por el juzgador de garantías penales, en nuestra normativa no determina con exactitud desde cuando se puede aplicar a esta figura jurídica, pero es aplicable desde el inicio de la etapa de instrucción, hasta el momento del ofrecimiento de la prueba en la audiencia preparatoria de juicio.

4.2.4.Operaciones Encubiertas.

"Se entiende que una operación encubierta es el involucramiento o introducción de un integrante del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses (ocultando su identidad oficial) en las organizaciones o agrupaciones delictuales con el objeto de identificar a los participantes, reunir y recoger información, elementos de convicción y evidencia útil para los fines de la investigación. El agente encubierto, figura derivada normativamente de la operación encubierta, estará exento de responsabilidad penal o civil por aquellos delitos en que deba incurrir o que no haya podido impedir, como se verá más adelante". (Desarrollo, 2017, pág. 103)

Una operación encubierta es implicar a un agente investigativo en las organizaciones criminales esto con la finalidad de identificar a los integrantes, o a su vez poder constatar el modo que opera dicha organización y así mismo recoger información y elementos de convicción para que se lleve a cabo la investigación con éxito y brindar los elementos necesarios para que Fiscalía formule cargos, de aquí es que proviene la figura del agente encubierto este agente esta exento de responsabilidad alguna en caso de que incurra en algún delito.

Estas operaciones encubiertas van encaminado y con la guía de la Fiscalía General del Estado, así mismo en caso de que sea necesario la misma institución esta en todo el derecho de solicitar mas personal para que ingresen como nuevos agentes encubiertos, así como los agentes encubiertos se exceptúan de acciones penales o civiles están totalmente prohibidos que dicho agente impulse delitos que no sean tomados como iniciativa de los investigados, la identidad que se le asigna al agente en cubierto tendrá una vigencia de dos años, el nombre que se le asigna solo conocerá la fiscalía.

Aquí me permito hacer una aclaración respecto a esta técnica de agente encubierto que claramente podemos observar una gran restricción de derechos fundamentales de las organizaciones investigadas, un ejemplo de esto es el engaño que se realiza desde el estado esto con la finalidad de que se puedan incorporar los agentes a las organizaciones delictivas.

4.2.3.1. Entregas vigiladas.

"Las entregas vigiladas o controladas son aplicables en la comisión de los delitos relacionados con el tráfico de mercancías ilícitas, como sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, materia prima, precursores o sustancias químicas para la fabricación de productos estupefacientes o psicotrópicos, medicamentos falsificados o sin la debida documentación, especímenes de vida silvestre, explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, objetos y bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, productos relacionados con los delitos contra la propiedad intelectual y otro tipo de productos falsificados.

Por su intermedio, es factible conocer el origen o las fuentes, las rutas de movilidad y el lugar de destino. Resultan útiles para el mapeo de estructuras criminales completas, así como para probar el papel real que desempeñan los miembros de los grupos delictivos organizados. Permite conocer toda la cadena de suministro ilegal (origen, tránsito, entrega, distribución y comercialización). El decomiso final de los bienes ilícitos constituye la razón de ser de la entrega vigilada o controlada". (Desarrollo, 2017, pág. 111)

Empezaremos por una definición de entrega vigilada no es más que una técnica de un agente encubierto que deja algún paquete ilícito o sospechosa de sustancias psicotrópicas, esto con la finalidad de poder seguir dicho paquete ya sea dentro del territorio propio o fuera del país, esto con la finalidad de conocer

cómo operan las bandas o de conocer a sus cabecillas; y, cabe recalcar que esto además de conocer la estructura de las bandas se llegan a conocer cuales son la rutas en las que se moviliza la mercancía.

El procedimiento que el Código Orgánico Integral Penal, establece un procedimiento para estas entregas que en sus partes más importantes determina qué;

-Para que se lleve a cabo esta técnica de investigación debe ser fundamentado de manera correcta.

-Si fuese el caso que existieran riesgos dentro de esta entrega, y se ve en eminente peligro la vida de los agentes encubiertos el Fiscal en cualquier momento puede disponer la suspensión de la entrega.

-Como manifesté anteriormente, los agentes encargados de esta entrega tienen la facultad para realizar una detención en flagrancia.

Así como en todos estos métodos investigativos existen métodos con sus limitantes esta no es una excepción pues cuenta con algunos limitantes como puede ser que en la misma entrega vigilada exista restricciones estas se pueden dar por autoridades que no tienen conocimiento de estas entregas fuera del rango policial o de distinto orden, o a su vez así mismo falta de recursos financieros esto para cubrir gastos operacionales esto cuando las entregas deben realizarse en países del exterior.

4.2.3.2. Informante.

"Un informante es una persona con quien el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses establece o mantiene una relación personal o de otra índole con el fin de facilitar y receptar información, elementos de convicción o pruebas relacionadas con la

comisión de los delitos ejecutados por individuos que pertenecen a una agrupación delictiva. Puede participar en las etapas de investigación preprocesal y procesal penal.

Esta técnica es identificada con varios nombres como 'informantes criminales', 'fuentes humanas', 'colaboradores de la justicia' o 'informantes confidenciales'. La característica principal de esta TEI es que una persona a través de una relación de confidencialidad transmite o entrega conocimiento, información, datos, asesoría o asistencia a las autoridades judiciales para el procesamiento penal de las agrupaciones del crimen organizado" (Desarrollo, 2017, pág. 123).

Por informante se entiende que toda persona que provee de información al fiscal o a los agentes informantes de una infracción que se ha cometido o de quienes han participado en el cometimiento del mismo, en ese momento se dispondrá que se disponga de manera inmediata las medidas investigativas para confirmar si se ha consumado el delito que se ha hecho conocer por medio del informante.

Cuando el informante brinda esta clase de informaciones, automáticamente mantiene una relación personal con el fiscal o el agente encubierto esto con la finalidad de facilitar más información, o pruebas relacionadas con el hecho denunciado, estos informantes se conocen dentro del ámbito jurídico con varios nombres como; "informantes criminales", "fuentes humanas"; etc.

Dentro de esta técnica de investigación existen algunos elementos a tener en cuenta como son:

-Debemos tener claro que no es lo mismo un testigo que un informante debido a que son dos figuras muy diferentes, el testigo brinda datos de algún

hecho que se suscito en presencia de él, y el informante como lo estudiamos no comparece al proceso para dar su testimonio si no es bajo reserva.

-La información que brinda el mismo es debido ha que fue brindada por terceros o por que el mismo es miembro de la misma.

-Un informante puede ser un miembro una parte dentro de la sociedad criminal, un integrante del grupo delictivo, un oficial de cumplimiento de la ley o un individuo tercero del lugar.

-Los informantes están bajo el mando y el cuidado de los agentes o de Fiscalía, y los mismos tienen la potestad de instruir y guiar a los informantes para que los mismo desarrollen actividades encomendadas por la autoridad.

Algunas cuestiones limitantes;

-Las personas que actúan como informantes pueden ser una arma de doble filo debido a que puede ocupar el papel de agentes dobles es decir trabajar en conjunto con la banda delictiva o a su vez con los agentes investigadores.

4.2.3.3. Investigaciones Conjuntas.

"La cooperación judicial y policial es una capacidad con la que han evolucionado los Estados para combatir el crimen organizado. Ofrece la posibilidad de enfrentar las amenazas tanto en el plano represivo como preventivo. El elemento movilizador de esta técnica especial de investigación es la concertación de acuerdos o arreglos entre las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley de diferentes Estados que registren intereses comunes frente a la persecución de grupos delictivos que desarrollan actividades ilegales en los territorios de esos países.

La potencial actividad está dirigida a lograr resultados que aporten a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento o ejecución de las acciones judiciales frente a las conductas punibles compartidas. El respeto a la soberanía del Estado donde se ejecutarán las acciones adquiere la condición de mayor tensión en actividades de este tipo; los acuerdos o arreglos de los países implicados deben velar por la estricta claridad del alcance y los medios que tendrá la investigación. Así mismo, es necesario estudiar los mecanismos idóneos para asegurar que haya claridad con respecto a la supervisión, funciones, responsabilidades y límites de actuación de los funcionarios adscritos.

Las investigaciones conjuntas aparecen recientemente como instrumento moderno e innovador para agilizar las investigaciones transfronterizas. Los propósitos alcanzables por medio de esta metodología tienen que ver con reunir e intercambiar información de manera más eficiente, simplificar la comunicación, la coordinación y la cooperación entre los Estados participantes y facilitar la elaboración de estrategias comunes y objetivos claros. Contribuye a evitar la duplicación de esfuerzos y el desperdicio de recursos, fortalecer la confianza mutua y la interacción entre los miembros del equipo de distintas jurisdicciones y colaborar en la obtención de pruebas". (Desarrollo, 2017, pág. 128)

Por investigaciones conjuntas debemos entender que son las operaciones relacionadas con la cooperación judicial y policial, esta técnica nos ofrece la posibilidad de llegar acuerdos o arreglos entre las entidades encargadas de realizar las investigaciones estas autoridades son de diferentes estados por ejemplo en nuestro medio sería una Investigación conjunta entre Ecuador y Colombia para de alguna manera frenar el tráfico de sustancias psicotrópicas. Estas investigaciones esencialmente son un aporte a la investigación y el enjuiciamiento de las bandas delictivas donde operen o comentan actos vandálicos.

Esta técnica de investigación es una técnica nueva e innovadora, creada con la finalidad como anteriormente manifestaba agilitar las investigaciones con otros países, la metodología que se aplica dentro de esta técnica es la de reunir e intercambiar información entre los estados colaboradores, esto además aporta de una gran manera a evitar que se desperdicie recursos tanto económicos como públicos, acerca de esta técnica de investigación hay varios elementos que debemos tomar en cuenta como lo son:

-Estas operaciones en conjunto los Estados deben considerar la provisión de fondos entre las dos partes esto con la finalidad de que se de un correcto funcionamiento de estos equipos de investigación.

-La responsabilidad y supervisión, deben ser establecidas de manera previa para las autoridades de cada Estado.

-La comunicación, coordinación y concentración entre los agentes de estos operativos es muy importante tanto para llevar una correcta aplicación de la investigación o a su vez tratar de resolver cuestiones prácticas, en las etapas procesales necesarias.

Y como limitantes encontramos lo siguiente;

-Y es sorprendente que aun hasta la actualidad no exista la confianza necesaria entre los Estados participantes para que se lleve a cabo esta tecnica de investigación.

-Los datos de carácter secreto es otro punto limitante al tratar este tema debido a que existe el temor de que estos datos brindados sean usados en contra del mismo.

-Mientras se lleven a cabo estas investigaciones, las mismas pueden afectar a los intereses de los investigadores, esto debido al inadecuado manejo de los hallazgos que se van obteniendo.

-Se generan problemas al momento de tratar de ingresar elementos probatorios por cadena de custodia debido a la poca colaboración que existe dentro del ámbito judicial.

4.2.5. Principios que regulan las técnicas especiales de investigación.

4.2.4.1. Principio de Legalidad.

"Las actuaciones de los operadores judiciales para la aplicación de las técnicas especiales de investigación deben respetar la Constitución de la República del Ecuador, las convenciones y los tratados internacionales, las leyes y toda la normatividad aplicable. Los actos en el trámite y uso de las TEI han de ajustarse al derecho con el cumplimiento de las regulaciones correspondientes, de manera que los resultados y afectaciones a los bienes jurídicos que se deriven de ellas, gocen del presupuesto de estar sometidos al imperio de las leyes y del derecho positivo. Esto con el propósito de hacer legítimos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información recopilada dentro del proceso investigatorio, así como garantizar el cumplimiento, vigencia y respeto a los derechos humanos y a las regulaciones probatorias". (Cabezas, 2019, pág. 77)

Como regla general todas las actuaciones que se lleven a cabo deben ser llevadas a cabo según el margen de la Constitución de la República del Ecuador, es por esta razón que las técnicas que estudiamos con anterioridad deben tener estricto apego a lo que manda o dispone nuestra Constitución, esto con la finalidad de no violentar y que tengan validez y legitimidad las actuaciones

realizadas durante el proceso de las investigaciones y en lo posterior no exista alegaciones que sean causas de nulidad de los procedimientos que se han elaborado arduamente con la finalidad de terminar estos ciclos de criminalidad, por principio de legalidad debemos tener en cuenta que se busca que no se vulneren los derechos a las personas que están siendo investigadas, respetando sus derechos fundamentales, y de la misma manera evitar abusos de poder o actos inhumanos en contra del investigado o procesado.

4.2.4.2. Principio de Proporcionalidad.

"Plantea evitar un uso desmedido o exagerado de las técnicas especiales de investigación frente a la conducta o conductas investigadas. Sugiere iniciar por los métodos de investigación criminal menos invasivos de los derechos fundamentales, cuando sea imprescindible para lograr los propósitos de la acción penal del Estado. Por tanto, optimiza las posibilidades jurídicas de acceso a elementos de convicción, evidencia física o elementos materiales probatorios que se puede alcanzar mediante las TEI.

El uso razonable de las TEI debe enfrentarse con la gravedad de las conductas ilegales investigadas y la peligrosidad de los grupos delictivos e individuos responsables de los crímenes graves que se están indagando. Es decir, de preferencia se aplicarán cuando los valores democráticos y el interés del Estado y de la sociedad en general, estén por encima de los intereses privados de los particulares". (Desarrollo, 2017, pág. 78)

Este principio lo estudiamos de una manera muy importante debido a que si las autoridades quisieran abusar de las técnicas de investigación deberán acogerse a este principio debido al uso desmedido de su autoridad solicitan acogerse a cada momento a estas técnicas, esto busca que se apliquen las técnicas básicas con la finalidad de no vulnerar los derechos personales de

terceros, es de manera obligatoria y necesaria aplicas las técnicas de investigación cuando sea un delito eminentemente peligroso por ejemplo en caso de una red de drogas, este principio en conclusión busca no hacer uso excesivo de las técnicas de investigación.

4.2.4.3. Principio del Debido Proceso.

"Los alcances, límites y el ámbito de aplicación de las TEI deberán ser sometidos a los términos procedimentales establecidos dentro del proceso penal y a la observancia de las formalidades definidas por el legislador. Ningún funcionario judicial está en la facultad de disponer el uso de las TEI salvo que esté autorizado por la normatividad, en el desarrollo de funciones oficialmente asignadas y con el cumplimiento de los presupuestos legales exigidos". (Desarrollo, 2017, pág. 79)

Como requisito esencial y fundamental para toda investigación o la prosecución de algún juicio debe estar estrictamente apegado a este principio con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales a las partes intervinientes, es por esta razón que este principio no puede ser suprimido sin motivo alguno debe ser respetado las formalidades definidas por los legisladores, lo que implica que los actores judiciales garantizan los demás derechos que gozan los individuos y la protección a los bienes jurídicos tutelados.

4.2.4.4. Principio de Jurisdiccionalidad.

"El ejercicio práctico de las TEI en el desarrollo de la investigación criminal, únicamente se puede llevar a cabo con la justificación, autorización, seguimiento y evaluación de las autoridades facultadas legalmente para hacerlo. Tal autorización establecerá el alcance, límite y ámbito de aplicación de las mismas. Las conductas ilegales que motivan la acción fiscal del Estado tienen la

expectativa de ser accionables en el juicio frente a los individuos responsables de las infracciones" (Desarrollo, 2017, pág. 82)

Para que se apruebe una técnica de investigación debe ser debidamente justificado, autorizado, seguimiento y evaluación de las autoridades facultadas legalmente para hacerlo, estas motivaciones deben estar dentro del ámbito de la jurisdicción de cada estado que sea necesario que se lleve a cabo una investigación, es decir este principio es creado con la finalidad de que se aplique de manera adecuada las leyes en cada estado que se aplique con la finalidad de no vulnerar derechos.

4.2.4.5. Principio de Reserva.

"Las actuaciones de las TEI se deben adecuar a toda la estructura del sistema judicial, con el fin de garantizar los derechos de los servidores públicos que desarrollen funciones oficiales en esta materia o los particulares autorizados para hacerlo. También se debe garantizar que se excluye del dominio público las situaciones relacionadas con los derechos humanos de los procesados, salvo cuando adquieran el estatus de prueba". (Desarrollo, 2017, pág. 84)

Con la finalidad de garantizar el bienestar y respetar los derechos fundamentales a los agentes, debe apegarse estrictamente a este principio debido a que no se puede exponer o arriesgar el bien jurídico de a vida del agente encubierto, es por esta razón que los únicos que pueden conocer acerca de los agentes que trabajan en cubierto son las autoridades que dirigen las investigaciones correspondientes.

4.3. Marco Jurídico.

La primera norma que me permito analizar es la Constitución de la República del Ecuador, esto por ser nuestra norma superior la encargada de

regular las demás leyes así mismo establece nuestros derechos como ciudadanos ecuatorianos y velas por los mismos, sin embargo, pese a nuestro estado garantista existen graves violaciones a nuestros derechos que se encuentran establecidos y deben ser cumplidos por las autoridades competentes, es por eso que mi tema de investigación se enfoca dentro del ámbito jurídico debido a que existen graves vulneraciones en cuanto a los procedimientos y los legisladores no toman en cuenta para reformar algunas normas; para concluir con esta breve introducción analizare respecto al debido proceso que se debe seguir dentro de la técnica de investigación de la Cooperación Eficaz.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

"Art. 10. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."

Del artículo precedente podemos analizar y observar que sin exclusión alguna todas las personas sin importar sus creencias, su raza, etc. No pueden ser excluidos y no gozar de los mismos derechos debido a que todos somos iguales dentro del estado ecuatoriano y lo que nuestra Constitución de la República del Ecuador debe ser cumplida.

Pese a los avances que en el ámbito jurídico han existido como por ejemplo existe el sistema oral que más adelante lo analizaremos este sistema es creado para combatir y frenar de alguna manera la corrupción que en años anteriores existía debido al sistema escrito que existía las partes no tenían voz dentro del proceso, y es aquí donde enfoco mi trabajo de tesis debido a la grave vulneración del derecho a una defensa correcta y falta al principio de contradicción, es por eso que el artículo transcrito anteriormente nos manifiesta se gozara de los derechos garantizados en la Constitución, pues no se respeta este articulo debido

a que el mismo se enfoca en que todos somos titulares y gozaremos de los derechos, pero no se toma en cuenta que no se respeta el ***debido proceso*** a las personas que son procesadas debido a que los mismo se enteran cuando ya son llamados a juicio solo a ser formulados cargos y no tener conocimiento de los elementos que les sirvieron a Fiscalía para poder acusarlos, no pueden objetar las pruebas debido al secreto y la reserva que mantiene esta técnica de investigación.

"Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. *Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
4. *Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.*
6. *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía."*

Continuando con el análisis de la Constitución de la República del Ecuador nos encontramos con los principios que se deben regir para el ejercicio de los derechos y entre los más importantes y relacionados con mi trabajo de investigación me enfocado en los numerales 1, 4, 6, que en el párrafo siguiente los analizare.

Numeral 1 que nos advierte acerca de la forma en que podemos exigir y promover nuestros derechos que son de forma individual ante las autoridades para que estos cumplan de forma inmediata, pero muchas veces estos principios se ven vulnerados pese a los constantes reclamos que existen por las partes ofendidas haciendo caso omiso al mismo violentando derechos esenciales de las

personas como ejemplo a un juicio justo en iguales condiciones, a tener acceso a las pruebas o a su vez al proceso para poder objetarlas o contradecir, pese a que nuestro estado es garantista se vulneran de gran manera los derechos no se cumplen como nuestra norma lo expresa.

Numeral 4 que nos manifiesta acerca de que ninguna figura o norma jurídica esta en la potestad de restringir los derechos que nos amparan y protegen y un caso que se da de estas acciones anticonstitucionales, es el caso de estudio que lo estoy llevando a cabo debido a que bien sabemos que no hay norma sobre la Constitución de la Republica del Ecuador, y el Código Orgánico Integral Penal trata de sobreponerse ante la nuestra norma superior debido a que vulnera el debido proceso en la técnica de investigación llamada Cooperación Eficaz debido a la reserva de las actuaciones que existen dentro de esta nueva forma de investigación, ya que no permite el acceso a las pruebas o elementos que aporten a las acusaciones contra el procesado y no le permite ya que lo acusan de forma directa y sin un debido proceso.

Numeral 6 y mas importante ya que nos establece acerca de que nuestros derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, nadie sin importar el rango o poder que tengan dentro de nuestro estado ya que los derechos como lo establece nuestra Constitución de la Republica del Ecuador los adquirimos desde nuestro primer día de vida y nadie puede arrebatarlos o quitarlos por ningún motivo.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

6. *La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.*

Este artículo es muy importante dentro de mi investigación debido a que nos establece cuales son los principios de la administración de justicia, y esencialmente en su numeral seis que es muy importante debido ha que nos manifiesta la manera y la forma en la que se llevaran a cabo los procesos que serán de manera oral, esto con la finalidad de escuchar a las partes en audiencia y que el juzgador sea imparcial hacia las partes llevando un juicio justo para las dos partes, escuchando y llevando un correcto procedimiento y si es el caso el juzgador puede declarar de oficio la nulidad en caso de que no se haya aplicado de manera correcta los principios que están establecidos para los procedimientos.

Y en cuanto a los principios tenemos el de concentración que principalmente lo que busca este principio es que en lo posible el procedimiento sea llevado de manera oral e impedir actos de corrupción, acerca del principio de contradicción es muy importante en el nuevo sistema oral debido a que este principio es el que nos permite contradecir y objetar la prueba de la otra parte o a su vez viceversa es muy necesaria debido a que nos permite poder objetar las pruebas que el acusado estime como falsas o que se hayan obtenido de una manera dudosa o sin respetar los debido procesos y es muy claro que en la técnica de la cooperación eficaz no respeta este principio debido a que como he manifestado anteriormente no permite llevar un juicio justo contra el procesado o investigado sometiéndolo de manera directa a juicio sin poder acceder a pruebas y poder aplicar este principio vulnerando de gran manera los derechos de nuestra norma suprema y por ultimo acerca del principio dispositivo este principio esta enmarcado a que las partes deben impulsar el proceso y no el juzgador, en este principio las partes actoras son las encargadas de solicitar diligencias dentro del proceso y el juzgador la autoridad encargada de aprobar o negar las solicitudes presentadas por las partes.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

Articulo 5.- Principios procesales. – El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal….

13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

Los principios en el Código Orgánico Integral Penal son los encargados dentro de este marco normativo a que se cumplan con todas las garantías que estipula nuestra Constitución, esto con la finalidad de llevar un juicio justo frente a las dos partes procesales respetando sus derechos, pero lastimosamente algunas veces no se da cumplimiento a estos principios causando así una grave vulneración de derechos;

5. Este numeral nos habla acerca de la igualdad y nos manifiesta de manera clara y precisa que además de ser un derecho es una obligación que debe ser cumplida por los servidores de justicia en cuanto a la igualdad en el desarrollo de la actuación procesal, dentro de mi problema de que igualdad se habla si no se permite un juicio justo debido a que el sospechoso o procesado no tiene acceso a los elementos que son utilizados para formular cargos en contra de el mismo, no se puede hablar de igualdad ante este atropello que existe cuando se aplica la reserva de información acerca de las actuaciones realizadas por el agente Fiscal.

13. este numeral marca un principio muy importante como es el principio de contradicción, pues este principio busca un juicio justo, es por esta razón es que en la etapa de la audiencia de juicio las partes procesales sus argumentos y sobre estos poder argumentar y contradecir las pretensiones de la contra parte, y con la aplicación de la reserva de que principio de contradicción estamos hablando si todas estas actuaciones son reservadas y no están sujetas a contradicción por la parte procesada.

"Articulo. 494.- Medidas Cautelares y de protección en la cooperación eficaz. – ...Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales..."

Del artículo precedente el legislador busca de alguna manera proteger la integridad del colaborador que está en su obligación de precautelar por los derechos de la persona que brinda información acerca de las asociaciones delincuenciales, o alguien cercando a su vínculo familiar, desde mi punto de vista cumple con los derechos que se encuentran de la Constitución de la República del Ecuador, y algo importante que se puede proceder con estas medidas dentro de cualquier instancia sin importar la etapa en la que se encuentre.

Acerca de que todas estas actuaciones deben ser mantenidas en reserva absoluta, no existe una interpretación correcta debido a que es muy positivista debido a que lo que debería mantenerse en reserva son los nombres de las persona que brindan información de las organizaciones delincuenciales, pero no las pruebas que son obtenidas esto con la finalidad de poder ser conocidas por los sujetos procesados y pueden ejercer una defensa técnica correcta sin vulneración a sus derechos y principios Constitucionales.

4.3.3.Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 282.- Funciones de la Fiscalía General del Estado. – A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo. Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria.

Se puede determinar que el mencionado Código determina responsabilidades absolutas en cuanto al cumplimiento en cuanto a sus funciones y de la mas importante desde mi punto de vista el numeral 3 que nos habla sobre la intervención de la defensa de las personas investigadas esto en cuanto al derecho a una defensa correcta, y al final nos menciona que si existe violación alguna de esta disposición no tendrá validez probatoria, en respecto a esto puedo determinar que es una obligación de fiscalía dar las facilidades para una correcta defensa técnica, y si el abogado del investigado quiere revisar el expediente para poder contradecir o impugnar acerca de los hechos brindados por la Cooperación Eficaz no podrían ejercer una correcta defensa por lo que esto es mantenido en reserva, y así vulneran de gran manera los derechos a un juicio justo y las garantías constitucionales.

4.3.4. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

"Articulo 26.- Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

"1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios".

Como Instrumento Internacional encontramos el convenio contra la delincuencia organizada, el fin de este convenio es ayudar a erradicar con los tipos de delincuencia existentes, pero siempre y cuando estos sigan los lineamentos de los debidos procesos es decir respetando los derechos humanos y cumpliendo con las garantías de cada país como lo establezca su Norma Constitucional.

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Código Procesal Penal Peruano.

Dentro del procedimiento para que se lleve a cabo la colaboración eficaz el Estado Peruano adopta medidas cautelares para la protección de las personas que brindan información a cambio de un atenuante a su pena, tomo en cuenta esta legislación debido a que se toma en cuenta que lo importante en mantener en reserva es la identidad de las personas como adelante lo analizaremos en los siguientes artículos;

"Artículo 247° personas destinadas a las medidas de protección. Las medidas de protección previstas son aplicables a quienes en calidad de testigos, peritos, agraviados o colaboradores intervengan en los procesos penales. Para que sean aplicables será necesario que el Fiscal durante la investigación preparatoria o el Juez aprecie racionalmente un peligro grave

para la persona, su libertad o bienes, su cónyuge, conviviente, o sus ascendientes o descendientes".

El articulo hace un enfoque acerca de las personas que gozan de las medidas de protección, pero las mismas serán aplicables si se encuentran en inminente peligro, en relación a nuestra legislación se debe tomar en cuenta que brinda las mismas medidas en cuanto a si las personas colaboradoras o su vínculo familiar se encuentran en peligro, pero lo que en verdad es relevante que el Estado Peruano no restringe el acceso a las actuaciones realizadas por el agente fiscal como lo hace nuestro Estado Ecuatoriano ya que el mismo ordena que se mantenga bajo secreto y fuera de las actuaciones judiciales.

Es por eso que el Código de Procesal Penal busca de una manera adecuada de mantener el debido proceso, pero de igual manera velar por los derechos tanto del acusador como de la parte investigada, de una parte, tenemos que proteger la identidad de la persona que brinda información, y en el momento que es llamado a juicio la persona investigada goce de un juicio justo con acceso a las pruebas por parte de fiscalía.

"Artículo 248° se describe las medidas de protección aplicables, dentro de ellas figura d) la reserva de identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación".

Como anteriormente manifestaba lo que la Legislación Peruana busca es proteger a las personas que se acogen a la Cooperación Eficaz, para eso manifiesta de una manera clara que los datos que puedan servir para identificarlo al colaborador deben mantenerse en reserva, y no se pronuncia

acerca de manera taxativa que las actuaciones deben mantenerse en reserva o fuera del procedimiento.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales:

Para el desarrollo del presente trabajo de investigativo se utilizó recursos la correcta fundamentación del trabajo de titulación. Los recursos materiales que fueron necesarios como el material bibliográfico para el desarrollo del marco conceptual, doctrinario y jurídico sobre temas relacionados con el tema investigado.

Además, se utilizó otros materiales como: internet, computadora, proyector y materiales de oficina.

5.2 Métodos:

Es necesario demostrar que, para el correcto progreso de la presente tesis, se llevó a cabo la utilización de numerosos métodos, técnicas y procedimientos que permitieron fundamentar de forma pertinente la investigación.

5.2.1. Científico:

En el presente trabajo se aplicó este método a través de procedimientos rigurosos, organizando y clasificando las ideas para comprobar si la hipótesis planteada, sobre la cooperación eficaz.

5.2.2. Inductivo:

Es un método científico que fue aplicado en la Revisión de Literatura, para describir el derecho a la salud, derecho penal, conducta penal, pena,

comercialización, sacrificio de animales, sobre la técnica especial de investigación de la cooperación eficaz.

5.2.3. Deductivo:

Se caracteriza principalmente por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en mi trabajo de investigación en el momento de analizar la importancia de los hechos y la concepción de la conducta dentro de la sociedad, la vulneración del derecho al debido proceso y a los principios de publicidad y contradicción, así mismo, iniciamos con la normativa que lo garantiza, hasta el análisis de casos en los que se ven transgredidos estos derecho, llegando a obtener conclusiones racionales y específicas. Además, se lo utilizo en el planteamiento del marco doctrinario, como referencia para analizar puntos de vista, distintos sobre la problemática específica, para también llegar a conclusiones concretas.

5.2.4. Comparativo:

Este método se caracteriza por diferenciar instituciones o figuras de distintos ordenamientos jurídicos, con el fin de profundizar en el conocimiento del nuestro ordenamiento. El presente método en esta investigación ayudo a realizar la comparación de legislaciones, de otro país con la nuestra, brindándonos conocimientos nuevos que los legisladores aportan para asegurar el cumplimiento del derecho al debido proceso y a los principios de contradicción y publicidad, es así como este método impulsa a la realización de esta presente investigación.

5.2.5. Método Histórico:

Aplicado en el desarrollo del Marco Doctrinario, al analizar acontecimientos que se han suscitado en el pasado no solo en el ámbito nacional

sino también en lo internacional, encontrado las razones del porqué la necesidad de reformar acerca de la reserva de la cooperación eficaz para no vulnerar el debido proceso.

5.2.6. Método Estadístico:

El método utilizado para realizar la tabulación, los cuadros estadísticos y representación gráficas para establecer tanto los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación, mediante las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta; y finalmente la aplicación de Resultados de la Investigación.

5.3. Técnicas

5.3.1. Observación Documental:

La observación documental fue esencial para la correcta selección de material de apoyo, como fichas bibliografías y nemotécnicas, que permitieron recopilar información específica y poder incorporarla en la revisión de literatura, tanto en el marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y derecho comparado de la presente tesis.

5.3.3.Encuesta:

Esta técnica de investigación que consiste en un cuestionario de preguntas y respuestas con el objetivo de reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. La encuesta fue dirigida a 30 profesionales del Derecho en el libre ejercicio de la profesión para la obtención de la opinión pública para la verificación o negación de la hipótesis.

5.3.4.Entrevista:

Se aplico a 3 profesionales especializados en Derecho conocedores de la problemática que consiste en el diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio.

6. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.

6.1. Resultados de las Encuestas:

Hemos obtenido los presentes resultados, al aplicar la técnica de encuestas a Abogados en libre ejercicio de la profesión, dentro de la ciudad de Loja, en una muestra de 30 personas que representarían al 100% de la población.

Primera Pregunta: ¿Conoce usted de que trata la técnica especial de investigación de la Cooperación Eficaz?

Cuadro Estadístico Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	30	100%
NO	0	0%
Total:	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autora: Paul Fernando González González.

Gráfico Nro 1.

Interpretación: En esta primera pregunta el total de la población encuestada que corresponde al 100% es decir, los 30 abogados en libre ejercicio encuestados indicaron conocer el marco jurídico aplicable al marco jurídico de la Cooperación Eficaz.

Análisis: Según los encuestados, acerca del marco jurídico del conocimiento sobre la Cooperación Eficaz como técnica especial de investigación, estos resultados nos dan a entender que toda la población encuestadas tienen conocimiento de la técnica antes mencionada.

Segunda Pregunta: ¿Considera que el principio de reserva que la norma adjetiva establece en la obtención de información a través de la Cooperación Eficaz vulnera el debido proceso?

Cuadro estadístico Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	**17**	56,6%
No	**13**	43,4%
Total	**30**	100%

FUENTE: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

AUTOR: Paul Fernando González González.

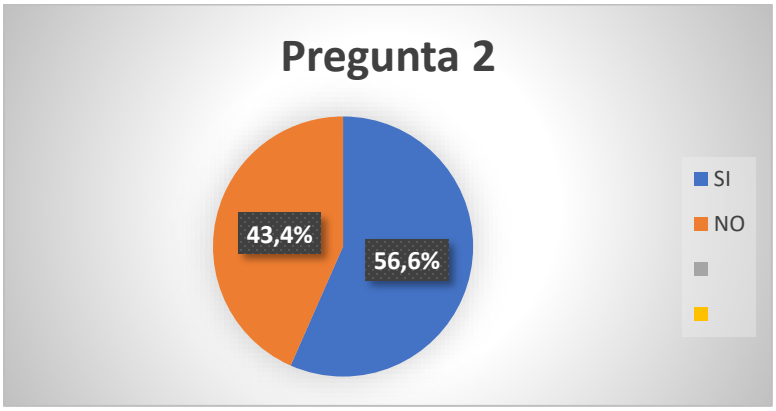

Interpretación: En la presente interrogantes 17 personas encuestadas que corresponden al 53% indicaron que la obtención de información a través de la Cooperación Eficaz si vulnera el debido proceso, mientras tanto que el 47% de los encuestados consideran que no se vulnera el debido proceso.

Análisis: Según la representación gráfica de la pregunta 2 el 53% de los encuestados manifiestan que si se vulnera el debido proceso debido a que no se respeta normas básicas y elementales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador como lo son el derecho a la defensa y a la contradicción; y, respecto al 47% manifiestan que no se vulnera el debido proceso debido a que manifiestan que esta institución jurídica que garantiza la seguridad del delator frente a la información brindada.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que, con la aplicación de esta técnica especial de investigación, se garantiza el derecho a la defensa de la persona investigada?

Cuadro estadístico Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	**13**	**43,3%**
NO	**17**	**56,7%**
Total:	**30**	**100%**

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Paul Fernando González González.

Gráfico Nro. 3.

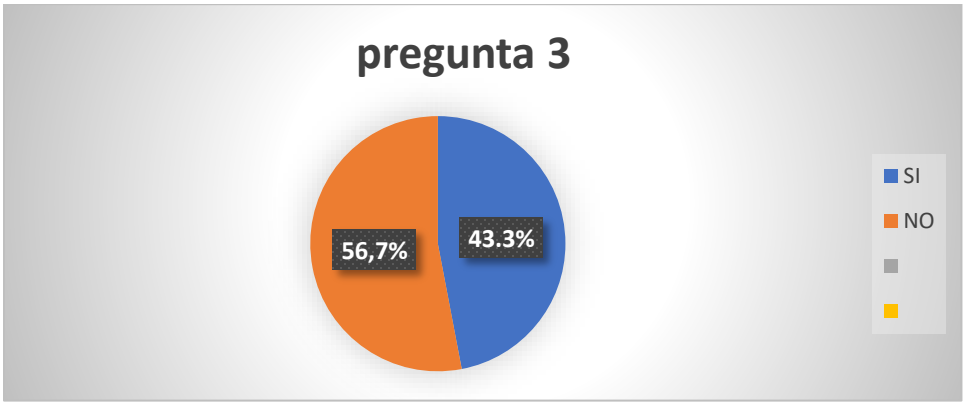

Interpretación: En la pregunta planteada se puede evidenciar que un total de 13 personas contestaron que, si representando así 47% acerca de si se garantiza el derecho a la defensa de la persona investigadas, y 17 personas se pronunciaron por el enunciado positivo representando esto un total del 53% se manifestaron que no se garantiza el derecho a la defensa de la persona investigada y sumandos estas dos directrices nos dan el total del 100%.

Análisis: Con respecto a los encuestados que marcaron con un si que es del 53% de las personas entrevistadas, se puede analizar que se manifiestan acera de que si existe vulneración de derechos debido a que a la persona que se esta investigando, desconoce los hechos que le atribuyen en virtud que las actuaciones que son obtenidas por el agente fiscal son mantenidas en reserva, y es por esta razón que no tienen acceso a un trato justo e igualitario sin poder aplicar de manera correcta los principios que conlleva el derecho a la defensa.

Y con respecto al 47% que se dignaron en responder que no se vulnera el derecho a la defensa en conclusión se puede determinar que en manera general establecen que estas pruebas están sujetas a comprobación de lo que se manifiesta, pero lo que no se toma en cuenta es que con que corrobora el fiscal es para ver si es veraz la información brindada por el delator, y no toman en cuenta que ese no es el problema es que se manifiesta que no tiene acceso a las actuaciones y no a su corroboración como concluyen los comentarios de los sujetos encuestados.

Cuarta Pregunta: ¿Considera que, al restringir a la persona procesada o investigada al tener acceso a la información obtenida mediante la Cooperación Eficaz, durante todas las etapas del proceso, se vulnera el principio de publicidad restringiendo el derecho a ejercer el principio de contradicción?

Cuadro estadístico Nro. 4.

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	**16**	**53,3%**
NO	**14**	**46,7%**
Total:	**30**	**100%**

Fuentes: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Paul Fernando González González.

Representación Grafica Nro. 4

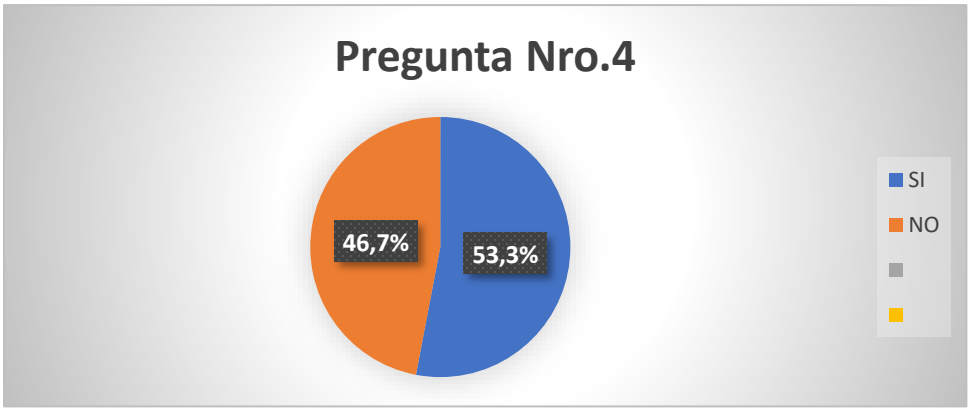

Interpretación: Del grafico que se puede observar puedo determinar que la población encuestada en su mayoría es decir el 53% contesto que si al no tener acceso a la información obtenida mediante la Cooperación Eficaz, se vulnera el principio de publicidad restringiendo el derecho a ejercer el principio de contradicción, y el 47% de las personas encuestas manifiestan que no se vulnera dicho principio.

Análisis: En primer lugar voy analizar que acerca del 53% de los encuestados que comentaron que su vulnera el principio de contradicción debido a que la persona que es procesada a través de esta técnica de investigación debido a que desconoce hasta el final del proceso que hechos sirvieron para determinar la responsabilidad de la persona que esta siendo procesada y esto es una gran vulneración al principio de contradicción sin poder objetar las pruebas que pone en conocimiento el agente fiscal.

Y el restante es decir el 47% que no se vulnera debido a que manifiestan que es una técnica que supuestamente permite la información a las partes, pero lo que desconocen es que el Código Orgánico Integral Penal no permite el acceso a la parte, es mas es mantenida bajo reserva fuera de toda actuación judicial.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted que se debe reformar el art. 494 inciso segundo, en el Código Orgánico Integral Penal, sobre las actuaciones relacionadas a la Cooperación Eficaz, las mismas que deben ser públicas y de acceso inmediato suficiente a los sujetos procesales, garantizando el derecho a la defensa de la persona investigada o procesada en un proceso penal?

Cuadro estadístico Nro. 5.

Indicadores	Variables	Porcentajes
SI	**22**	**73,3%**
NO	**8**	**26,7%**
Total:	**30**	**100%**

Fuentes: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja.

Autor: Paul Fernando González González.

Representación Gráfica Nro. 5

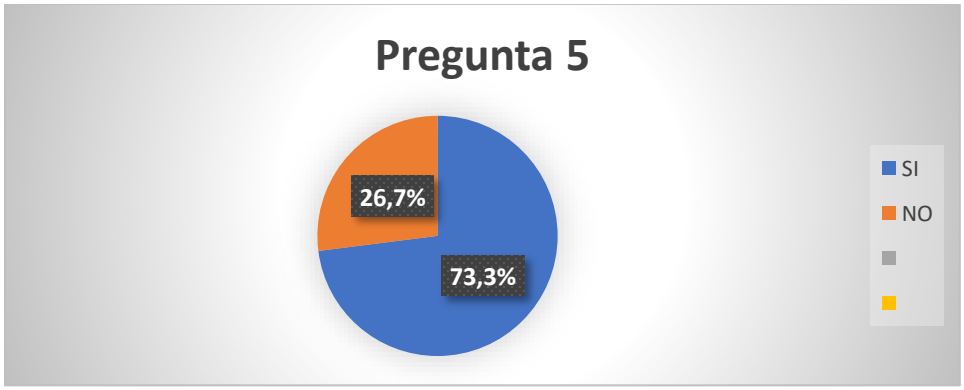

Análisis: El 73% de la población encuestada contesta de manera positiva acerca de la propuesta de reforma del artículo 494, acerca de las actuaciones relacionadas a la Cooperación Eficaz, las mismas que deben ser públicas para las partes y así garantizar el derecho a la defensa de la persona investigada, y el 27% del restante de los encuestados manifiestan que no están de acuerdo que se realice la reforma planteada en la interrogante precedente.

Interpretación: De las personas que en su criterio están de acuerdo con la propuesta de reforma del inciso segundo del art. 494, después de leer sus criterios en forma general puedo determinar que ellos están de acuerdo con esto debido a que no se respeta la jerarquía de las normas y esto es que se debe dar cumplimiento con lo que establece los articulo 76 y 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador y este problema genera graves vulneraciones a la persona procesada.

Y de las personas que no están de acuerdo con la propuesta de reforma puedo determinar que desde su punto de vista se entendería por eliminada dicha técnica de investigación y así no poder llegar acuerdos entre

fiscal y procesado para que pueda beneficiarse a cambio de información y añaden que más hechos quedarían en la impunidad.

6.2. Resultados de las Entrevistas:

La presente técnica fue aplicada a un agente fiscal del cantón de Loja de fe pública quien al día a día esta enrolado en el ámbito penal, así mismo otro agente fiscal del cantón Loja, y un abogado en libre ejercicio mismo que tiene amplio conocimiento en el ámbito penal, que respondieron lo siguiente acerca del presente tema;

Primera Pregunta: ¿Considera que el principio de reserva que la norma adjetiva establece en la obtención de información a través de la Cooperación Eficaz vulnera el debido proceso?

Respuestas:

- Si vulnera, va contra la norma suprema cual es la Constitución de la República del Ecuador debido a que establece que siempre precautela los derechos primordiales y con la reserva que se tiene dentro de esta técnica de investigación se violan derechos fundamentales.
- No vulnera derechos debido a que es una técnica especial de investigación, debido a que esta ayuda a prevenir posteriores delitos, con la delación nos permite a desmantelar el crimen organizado y combatir contra el mismo.
- Debido a mi labor en libre ejercicio, es un tema muy controversial debido a que uno como abogado le afecta esta reserva que se mantiene debido a que las mismas son mantenidas bajo resguardo de todas las actuaciones judiciales, es por esta razón que no se puede plantear una defensa técnica adecuada por lo se puede contradecir o podemos conocer los hechos que sirven de fundamento.

Comentario del Investigador: Desde mi punto de vista hay criterios diferentes de las personas encuestas debido a que se manifiesta que existe gran vulneración de derechos, o a su vez determinan que no existe vulneración alguna, pero en conclusión puedo determinar que desde el punto de vista de la función judicial si se determina que se vulneran derechos siendo el primer entrevistado agente fiscal y el aplicado esta técnica varias veces en el decurso de su profesión, y cabe destacar que a los abogados en libre ejercicio no les favorece en nada esta reserva que se mantiene debido a que no pueden aplicar una defensa adecuada no tienen suficientes elementos para defender de una manera adecuada a los clientes.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted que, con la aplicación de esta técnica especial de investigación, se garantiza el derecho a la defensa de la persona investigada?

- Considero que no, porque la persona acusada no tiene conocimiento de que hechos concretos la persona está siendo acusada, y es mas si el fiscal lo hace constar en el expediente fiscal no se sabe que tanta legalidad tiene esos documentos o como fue la manera que lo obtuvieron si se siguieron debidos procesos como en defensa de los derechos de las personas a juicio justo.
- El segundo entrevistado manifiesta que si se respeta y se garantiza el debido proceso debido a que cuando el delator brinda información acerca de hechos que puedan ser incriminados estos están sujetos a comprobación.
- Como en la pregunta anterior manifesté como abogado en libre ejercicio no nos permite una clara defensa técnica debido a que los agentes fiscales cuando aplican esta técnica no nos es permitido conocer los hechos que ellos sostienen para la acusación de nuestro cliente, no podemos alegar o

objetar en caso que no se haya cumplido con el debido proceso en la aplicación de esta técnica es por esta razón que creo que no se garantiza el derecho a la defensa de la persona que es investigada a través de esta técnica.

Comentario del Investigador: En esta pregunta igual tenemos muchos criterios divididos por la razón que esta técnica no se aplica de igual manera por todos los servidores públicos, es por eso que el primer entrevistado al momento de contestar el presente enunciado manifiesta que si se vulnera y explica sus razones; el segundo me supo manifestar que desde el punto de vista de el mismo no se vulnera el derecho a la defensa; y el abogado en libre ejercicio manifiesta que no se puede realizar una defensa técnica justa por las razones que consta en la viñeta anterior; con esto puedo determinar que en cada fiscal tiene una manera diferente de aplicar esta técnica por las razones que no todos tienen el mismo método de aplicación de la Cooperación Eficaz unos se sujetan de una manera positiva a la norma y la mantiene fuera de toda actuación judicial en una reserva absoluta y otros permiten conocer algunos elementos que constan del proceso.

Tercera Pregunta: ¿Considera que, al restringir a la persona procesada o investigada al tener acceso a la información obtenida mediante la Cooperación Eficaz, durante todas las etapas del proceso, se vulnera el principio de publicidad restringiendo el derecho a ejercer el principio de contradicción?

- Totalmente de acuerdo debido a que el principio de publicidad se entiende que para las partes esto debe ser de carácter publico sobre todo para las partes para que las mismas sean sujetas al principio de contradicción, y por el principio de contradicción se entiende que es el derecho a las partes

de poder contradecir, objetar o refutar las pruebas que son obtenidas por fiscalía.

- Se vulnera el derecho en lo que se manifiesta el delator debido a que no va tener acceso a esos datos, por lo que las actuaciones para ver sobre la legalidad que se tiene de estas pruebas deben ser observadas por los juzgadores, y no tiene acceso la persona investigada por esta razón si se vulnera los principios de publicidad y contradicción.
- Esta técnica a los profesionales en libre ejercicio nos restringe demasiado acerca de estas personas sujetas a investigación, porque desde mi experiencia laboral he tenido varios casos que en ninguno he obtenido acceso a las pruebas y lo más frustrante es que estando la parte procesal no se puede tener acceso a todas las actuaciones del proceso.

Comentario del Investigador: En esta pregunta los entrevistados los tres en términos diferentes concluyen que si existe vulneración del principio de publicidad debido a que no se tiene acceso a las pruebas o actuaciones de fiscalía, por esta razón es que se concluye si existe una gran vulneración de derechos sobre todo a estos dos principios ya que no permite una correcta aplicación para poder contradecir o a su vez objetar los elementos acusatorios por parte de fiscalía.

Cuarta Pregunta: ¿Considera usted que se debe reformar el art. 494 inciso segundo, en el Código Orgánico Integral Penal, sobre las actuaciones relacionadas a la Cooperación Eficaz, las mismas que deben ser públicas y de acceso inmediato suficiente a los sujetos procesales, garantizando el derecho a la defensa de la persona investigada o procesada en un proceso penal?

- Considero pertinente, debido a que guarda armonía con los derechos fundamentales manifestados en la Constitución de la República del

Ecuador, tratados internacionales, a partir de esta reforma se garantizaría una adecuada defensa y sin vulnerar derechos al debido proceso y a la defensa adecuada.

- No mantendría al margen está norma debido que no se vulnera derechos a la persona procesada.
- Si la verdad estaría de acuerdo debido que nos impide esta norma ejercer una correcta defensa, por esta razón estoy de acuerdo a que si se modifique o se reforme esta norma.

Criterio del Investigador: Concuerdo con la mayoría de los entrevistados debido a que se merece una reforma este articulo en su inciso segundo por lo que manifiesta de una manera muy taxativa que se debe mantener en reserva todas las actuaciones relacionadas a la Cooperación Eficaz.

Quinta Pregunta: ¿Frente a este problema jurídico desde su punto de vista y en virtud a su experiencia cual considera que sería la solución a este problema jurídica?

- La solución que planteo es la reforma de la norma como manifesté en el anterior interrogatorio.
- Adoptar otros beneficios como en otros países, como España, Estados Unidos de América que se lo conoce con la figura del arrepentido que este busca la manera de librarse del juicio dando información respecto de las organizaciones y con esto las personas quedan libres y no son procesadas.
- Su tema de reforma seria mi solución ante este problema.

Criterio del Investigador: La solución mas factible desde mi punto de vista es la reforma para que con esto no se vulnere los derechos al debido proceso, al principio de publicidad y al principio de contradicción estos son muy importantes debido a que son esenciales para un juicio justo.

6.3. Estudio de Casos.

Caso.

1.- Datos Referenciales:

Juicio Número: 11282-2018-00657

Sala: Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja, provincia de Loja.

Delito-Causa: Concusión.

Ofendido: Estado Ecuatoriano

Procesado: Ricardo S. P. G.

Fecha: 17 de enero de 2019

2.- Antecedentes:

En cumplimiento del turno reglamentario el Dr. Pablo Jaramillo Luzuriaga, Fiscal de Soluciones Rápidas Nro. 1, por medio de Parte Policial N° SURCP75389499 de fecha 17 de abril del 2018 a las 19h30, suscrito por el Sgos. Milton Joel Tinizaray Torres y Cbop. Daniel Benigno Briceño González, llega a tener conocimiento de la detención del ciudadano Ricardo Santiago Pesantez Guamán; en el cual se refiere los siguientes hechos: "… Que encontrándonos de servicio como Móvil Banda 1, se nos indicó a través del ECU 911 se colabore en un auxilio en la Av. 8 de Diciembre a la diagonal al Zoológico de Loja, ya que en el sitio se pudo tomar contacto con el señor Alulima Alulima Edgar Fabricio con CC 1103675789, de profesión Policía Nacional; quien se encontraba en compañía del señor agente de tránsito Municipal de Loja de nombres Santiago con C.C. 1787897676, y a su vez el señor Alulima Alulima Edgar Fabricio supo manifestar que el agente de tránsito presente en el lugar, habría aproximadamente a las 17h00 realizado un operativo de control de tránsito vial

en la vía Loja Cuenca, en el sector de Palo Blanco, y en el desarrollo del operativo habría circulado en el señor Luis Deifilio con c.c. 1106166078 como conductor de una motocicleta la cual había sido detenida la marcha y requerido sus documentos personales por los agentes de tránsito de Loja, a esto el señor Luis Deifilio no portaba documento alguno como ordena y está prescrito en el Reglamento y la Ley de Tránsito vigente en el Ecuador como: matrícula vigente de la motocicleta y el título habilitante de la licencia de conducir con la categoría necesaria, así mismo el señor Luis ha señalado que no posee la licencia habilitante, motivo por el cual los agentes de tránsito, proceden a subir la motocicleta al vehículo patrullero de la Agencia de Tránsito Municipal de Loja placas LMA1087, marca Chevrolet, modelo camioneta D-MAX CRDI3.0 CD 4x2 TM DIESEL, registrada a nombres I. MUNICIPIO DE LOJA, para posterior dirigirse hasta el sector de Zalapa Loja, sector Capulí última parada de buses urbanos, lugar donde conjuntamente los agentes de tránsito en el vehículo con el conductor de la motocicleta y la motocicleta, para entrevistarse en el domicilio de la señora Dolores María con CC 1100439306, quien es la empleadora del señor Luis Deifilio, a todo esto la señora Dolores María de acuerdo a lo indicado por su hijo el señor Edgar Fabricio, "habría acordado el pago de $210,00 USD. los cuales se distribuían de la siguiente manera $150,00 para pagar el trámite de bajar la información conforme el procedimiento que se habría acogido para el conductor de la motocicleta y adicionales $60,00 para poder pagar$30,00 a cada agente de tránsito en el número de dos por el favor recibido", a lo cual la señora Dolores María no había tenido en su poder la cantidad indicada, y tan solo habría reunido la cantidad de $170,00 USD quedando en deuda pata ser cobrada el día 18 de abril 2018 por $40,00 USD por los mismos agentes de tránsito entre ellos el señor Ricardo Santiago, posterior de haber entregado los $170,00 USD, se han retirado del lugar los agentes de tránsito de Loja posterior de haber dejado

la motocicleta y al señor Luis Deifilio en compañía de su empleadora acto seguido la señora Dolores María se comunica con su hijo señor Edgar Fabricio a quien le indica que le regale $40,00 USD. para poder pagar la deuda contraída con los agentes de tránsito de Loja, motivo por el cual y en representación de su madre el señor Edgar Fabricio se moviliza desde la ciudad de Zamora y una vez en la ciudad de Loja, se comunica con el ECU911 para poder conocer la identidad del personal que hubiese tomado contacto con su progenitora, todo esto relativo a los sucesos señalados anteriormente, por lo que el operador de la cabina de auxilios del ECU911 tránsito sin identificarse se ha negado a proporcionar los nombres señalando que es información confidencial y reservada, para posterior a unos minutos el señor Edgar Fabricio reciba a su teléfono celular con número 0986334705 una llamada telefónica celular desde el número 0980133661 correspondiente a la propiedad el señor Ricardo Santiago quien en una conversación le solicita llevar a cabo una reunión para poder arreglar particular y devolver el dinero que habría sido pagado por la señora Dolores María, esto con el único fin de que sea un acto reservado y evitarse las denuncias a los agentes de tránsito de Loja, siendo que se acordó el lugar y hora donde personal policial menciona en el presente parte policial y una vez conocidas las versiones bajo el método de entrevista de las partes se procedió a comunicar al señor JC La Banda Tnte. Quilumba Roberto quien una vez en el lugar se procedió dar parte del particular y nos trasladamos hasta el UPC La Banda, lugar en el cual se le realizó un registro personal al señor Ricardo Santiago sin encontrarle dinero en su humanidad, en eso se le preguntó al señor Ricardo Santiago si poseía dinero en el interior del vehículo cual se movilizaba de placas LBA1910 manifestando que si tenía $30,00, siguiendo con el registro al interior del vehículo se encontró la cantidad de %50,00 UDS, de series: dos billetes MA40703380D y ME00807730C de denominación de $20,00 USD y

MB08633758C de denominación de $10,00 USD, papel moneda que fue encontrado en el bolsillo posterior del asiento del pasajero del vehículo mencionado placas LBA1910; cabe señalar que el señor Ricardo Santiago guardó silencio durante las entrevistas sin poder precisar con que otro miembro de su institución se habría encontrado a lo cual se solicitó a la cabina del ECU911 la identidad del reporte, respondiendo que efectivamente en horas de la mañana de acuerdo a la hoja de servicio se habrían reportado los agentes de tránsito de Loja como Móvil Galaxia como jefe de patrulla Juan Carlos con C.C. 1104448178 con código 118 y como conductor Ricardo Santiago con C.C. 1721682340 con código 224 en el vehículo LMA10871, así mismo se le dio a conocer sobre el procedimiento al señor Fiscal de Turno de la ciudad de Loja Dr. Pablo Jaramillo quien califica la detención como legítima y que sea trasladado hasta las autoridades competentes para la administración de justicia, motivo por el cual se le indicó al señor Ricardo Santiago que quedaría en calidad de aprehendido.

3.- Cooperación Eficaz.

Dentro de la Cooperación Eficaz el hoy sentenciado hace una narrativa acerca de cómo según su versión sucedieron las cosas, de cómo supuestamente fue la realidad de las cosas, cabe destacar que esta cooperación eficaz se toma en cuenta la versión sin corroborar la veracidad de los hechos, narra que el dinero fue depositado en el bolsillo del compañero, y que de ahí ha procedido ha llevarse el mencionado dinero, y que el sentenciado por tratar de solucionar el problema se reunió con los afectados para devolver el dinero, y es aquí donde a el le encuentran una cantidad de dinero.

El fin de la mencionada cooperación eficaz es determinar la identidad de cuál fue la otra persona que se involucró en este delito.

4.- Resolución.

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS LEYES DE LA REPUBLICA, de conformidad con lo que determina el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse comprobado la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado RICARDO SANTIAGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía N° 1721682349; de 27 años de edad; de estado civil soltero; se revoca la presunción de inocencia que existe en su favor y lo declara CULPABLE, en calidad de AUTOR y por lo tanto RESPONSABLE del cometimiento del delito de CONCUSION previsto en el Art. 281 inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, de conformidad con el Art. 42 numeral 1 literal a) del mismo cuerpo de leyes; consecuentemente se le impone la pena, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 624 primer inciso y 58 del Código Orgánico Integral Penal, siendo la siguiente: 1. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD: Atendiendo la sugerencia realizada por la Fiscalía en la cual se calcula que la pena prevista para el tipo penal es de tres a cinco años y; por haberse acogido al procedimiento abreviado se considera la pena mínima, reducida en un tercio; menos un tercio por justificar colaboración eficaz en la investigación (36m 12m - 12 m = 12 meses); se les impone al sentenciado la pena única de DOCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.- Para el cumplimiento de la pena privativa de libertad, se computará en su totalidad a favor del sentenciado, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva, dictada en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 59 del COIP; la misma que cumplirá en el Centro de Privación de Libertad para Personas Adultas de la ciudad de Loja, en la sección varones conforme lo establecido en el art. 77 numeral 12 de la Constitución de la República; para lo cual se gira la correspondiente boleta, disponiendo que se comunique del

particular al Director del Centro de Privación para personas Adultas de la ciudad de Loja.-

5.- Comentario Personal.

En el caso estudiado anteriormente puedo determinar que no hay una correcta aplicación a los principios de contradicción en cuanto a la colaboración eficaz brindada por el sentenciado, debido a que la persona que luego es vinculada al proceso no sabe la fuente de donde se originó esta información no puede hacer la contradicción de manera correcta en cuanto a la información que nunca conocerá por la razón que esta información es mantenida en secreto por Fiscalía General del Estado sin hacer constar esta información al nuevo procesado.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos:

Dentro del proyecto de tesis debidamente aprobado, se establecieron cuatro objetivos referentes a la técnica planteada, uno general y tres específicos, los mismos que procedo a verificar de la siguiente manera:

7.1.1.Objetivo General:

El objetivo general consiste en: **"Realizar un estudio conceptual, doctrinario y jurídico, respecto a la reserva de las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz, como técnica especial de investigación en el proceso penal, vulnera el derecho a la defensa."**

El presente objetivo general se procede a verificar de la siguiente manera:

El estudio del marco conceptual se lo desarrolla dentro de la revisión de la literatura donde son analizados y desarrollados las siguientes temáticas; derecho

penal, derecho a la defensa, el debido proceso, principio de contradicción, cooperación eficaz, delincuencia organizada, prueba, pena.

En el estudio del marco doctrinario se abordaron sobre los antecedentes históricos acerca de la reseña histórica acerca de la Cooperación Eficaz, antecedentes legislativos de la Cooperación Eficaz en el Código Orgánico Integral Penal, la Cooperación Eficaz como técnica especial de investigación, operaciones encubiertas dentro de ellas entregas vigiladas, informante, investigaciones conjuntas; los principios que regulan la Cooperación Eficaz como lo son la legalidad, proporcionalidad, debido proceso, jurisdiccionalidad y reserva.

Y por último en lo referente encontramos el marco jurídico se analizaron e interpretaron las normas jurídicas pertinentes a la técnica presentada donde se destaca la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

7.1.2.Objetivos Específicos.

El primer Objetivo específico planteado corresponde a: **"Determinar que todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz que son guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales vulneran el derecho al debido proceso y al principio de contradicción."**

Este objetivo es verificado de forma correcta y satisfactoria mediante la aplicación de encuestas a los profesionales que están familiarizados con la materia penal, en la pregunta dos debido a que su mayoría es decir en un total de 53%, considera que si se vulnera el debido proceso y que no se respeta normas básicas y elementales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador como lo son el derecho a la defensa y la correcta aplicación del principio de contradicción.

Y así el presente objetivo es verificado de igual manera en la pregunta número tres debido a que la interrogante planteada era sobre si, ¿se vulneraba a la defensa de la persona investigada? A la que la mayoría de encuestados manifestaron que no se respeta y no existe una correcta defensa contra de la persona investigada, es decir no existe una correcta aplicación de los derechos que nos establece la Constitución de la República del Ecuador, vulnerando así derechos y principios fundamentales.

Como segundo objetivo que plantee en mi presente proyecto de investigación es acerca de "**Establecer causas y consecuencias que genera la reserva de información en la cooperación eficaz, al no tener acceso la parte procesada a las pruebas obtenidas por Fiscalía."**

Este objetivo es verificado afirmativamente a través de la aplicación de la encuesta que en la misma en las preguntas dos, tres, cuatro, se puede constatar las consecuencias que se genera por la reserva de información en la Cooperación Eficaz, esto se puede verificar en la pregunta dos en la que la mayoría de las personas contestaron que si se vulnera el derecho al debido proceso, esto daría como consecuencia una grave vulneración al debido proceso y la causa seria que por la reserva que se aplica a través de fiscalía no se cumple con un debido proceso que este debe ser aplicado sin excepción alguna a las partes; así mismo en la tercera pregunta se a los encuestados se les pregunta acerca si se garantiza a la defensa de la persona investigada, en este punto la mayoría de los encuestados manifiesta que no existe una garantía en cuanto a la defensa de las personas investigadas debido a la limitada información que tienen los profesionales del derecho para una correcta aplicación de una defensa técnica adecuada esto como consecuencia genera que la persona no puede contar con los medios necesarios para probar lo contrario al juzgador y la causa es debido

a que toda la información que se obtiene a través de la Cooperación Eficaz se mantiene en reserva como lo manifiesta el Código Orgánico Integral Penal.

Y por último y la pregunta mas importante acerca de que si se respeta el principio de contradicción en la aplicación de esta técnica de investigación, en la que los encuestados en su mayoría manifiestan que si existe una vulneración muy grave al principio de publicidad debido a que como lo he manifestado las parte investigada no tiene acceso a los elementos que tiene fiscalía para sostener la acusación; y esto genera una inseguridad jurídica tremenda debido a que bien sabemos y como la Constitución de la Republica del Ecuador nos manifiesta que para las partes el proceso debe ser público para así poder tener un juicio justo y poder aplicar el principio de contradicción, esto como consecuencia nos genera que la persona investigada no puede tener acceso en ninguna etapa del proceso a las pruebas constantes en el expediente y la causa como lo manifesté es debido a que la parte investigada no tiene acceso a los elementos que constan del expediente fiscal, esto debido a la taxatividad de la norma legal.

El tercer objetivo planteado es: **"Presentar una propuesta de reforma"** este último objetivo se lo verificó de forma favorable al momento de analizar el marco jurídico en el artículo 494 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, en el cual podemos observar que el mismo nos manifiesta que todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Así mismo lo pude constatar a través de la aplicación de la encuesta en la pregunta cinco que propuse crear una reforma a la norma mencionada en el párrafo anterior, a la cual la mayoría de entrevistados manifiestan su conformidad en cuanto a la propuesta de reforma donde se manifiesta que estás

actuaciones deben ser públicas y de acceso inmediato suficiente a los sujetos procesales, garantizando el derecho a la defensa de la persona investigada o procesada en un proceso penal.

Y por último a los entrevistado que en su mayoría me expresaron su conformidad en cuanto a la reforma de la norma de la reserva de la cooperación eficaz, pues creen pertinente que las partes deben tener acceso inmediato a los elementos que constan en el proceso de fiscalía.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

En mi proyecto de tesis el cual está aprobado, he planteado la siguiente hipótesis: **"Se debe reformar la figura jurídica de la Cooperación Eficaz en el Código Orgánico Integral Penal, y así se garantizará una correcta aplicación al principio de contradicción, ejerciéndose la defensa de una manera correcta y eficaz."**

La presente hipótesis se procede a constatar de forma afirmativa de la siguiente manera:

Con la revisión de las normas legales de nuestro país, se llego a verificar que los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, como lo es derecho al debido proceso, no se garantiza el derecho a la defensa de la persona que está siendo investigada, violación al principio de publicidad y a su vez al de contradicción.

Realizando un estudio minucioso en cuanto al estudio del Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 494 inciso segundo, se encuentra una gran vulneración a los derechos del debido proceso en cuanto a la parte investigada esto debido a que el articulo mencionado anteriormente nos manifiesta que toda la información obtenida acerca de la cooperación eficaz debe ser mantenida bajo

reserva absoluta en todas las partes del proceso, esto genera una inseguridad en cuanto a una defensa adecuada a la persona procesada es por esta razón que veo la necesidad de proponer un reforma en cuanto que estás actuaciones que están bajo fiscalía sean públicas a las partes y así respetar el debido proceso tanto a la victima como al investigado.

La presente hipótesis se verifico mediante la técnica de encuestas donde plantee la siguiente pregunta: ¿Considera usted que se debe reformar el art. 494 inciso segundo, en el Código Orgánico Integral Penal, sobre las actuaciones relacionadas a la Cooperación Eficaz, las mismas que deben ser publicas y de acceso inmediato suficiente a los sujetos procesales, garantizando el derecho a la defensa de la persona investigada o procesada en un proceso penal?, en esta pregunta la mayoría de los encuestados manifestaron que están de acuerdo con la reforma debido a que no se garantiza de manera correcta el derecho a la defensa de la persona investigada.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma:

Con el desarrollo del marco conceptual he podido observar y estudiar sobre el derecho a la defensa, y he podido observar que existe una afectación grave a este derecho constitucional y que se encuentra legalmente establecido en normas internacionales, la vulneración de este derecho y principio pone en riesgo y no permite aplicar una defensa técnica adecuada a la persona que esta siendo investigada.

Dentro del estudio doctrinario respecto a los principios que regulan la cooperación eficaz encontramos varios que son muy importante y deben ser tomados en cuenta para que se pueda llevar de la mejor manera a la cooperación eficaz, estos principios en el ámbito de aplicación de la técnica de investigación no se toma en cuenta dichos principios debido a que no se respetar por ejemplo

encontramos el principio de legalidad; este principio no se lo respeta puesto que no conlleva la legalidad que supuestamente debe cumplir se vulnera debido proceso y así la persona investigada no puede contar de una defensa adecuada debido a la limitante de información y pruebas que son obtenidas por Fiscalía, y de igual manera la mayoría de principios que constan en mi trabajo no se cumplen.

En el ámbito jurídico podemos observar que la Constitución de la República del Ecuador nos amparan varios derechos y principios para poder tener un juicio justo, y cabe recalcar que estos derechos y principios prevalecen ante cualquier normativa por el hecho que están establecidos en nuestra constitución esta como norma suprema dentro del estado ecuatoriano, es por eso que el articulo 10 nos manifiesta de manera clara que todas las personas gozamos de los derechos que están dentro de la norma antes mencionada, de igual manera analizamos el artículo 11 que nos hablan acerca de los principios acerca de la manera en cómo se podrán ejercer los derechos, y en su numeral 4 nos manifiesta de una manera clara y precisa que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, y el Código Orgánico Integral Penal no respeta la jerarquía de la que nos habla la Constitución de la República del Ecuador, pues la mencionada ley orgánica va en contra de los principios por la razón de la prohibición que existe dentro de la técnica de la cooperación eficaz.

En la legislación comparada podemos observa y estudiar que nuestro vecino país Perú hace un enfoque acerca de las personas que gozan de las medidas de protección, pero las mismas serán aplicables si se encuentran en eminente peligro, y esto en relación a nuestra legislación debemos tomar en cuenta que brinda las mismas medidas de protección, pero lo que me llamo la atención de esta legislación es que el código de procedimiento penal peruano en ninguno de sus artículos hace énfasis o se enfoca en que se restringa el acceso a las

actuaciones realizadas por fiscalía, y lo que si enfoca de manera positiva el mencionado Código es que lo que deben mantener en reserva y en secreto es la identidad del colaborador y todos sus datos personales, lo positivo del estado peruano es que no viola principios y derechos de ninguna de las dos partes por una parte encontramos que vela por la victima y por el otro no lo deja en estado de indefensión a la persona que se encuentra investigada.

Y según las encuestas y entrevistas como he venido analizando y estudiando están de acuerdo en su mayoría de la propuesta de reforma planteada por las razones antes expuestas y así esta nueva reforma ayudara a garantizar derechos y principios para las dos partes tanto la víctima como el procesado sometiéndolos a un juicio justo.

8. Conclusiones.

Luego de un estudio investigativo en el presente trabajo, con el propósito de contribuir positivamente al ámbito procesal para las partes dentro de un juicio penal mediante nuevas propuestas de reforma a la legislación penal, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza igualdad de derechos sin excepción alguna, establece principios para una correcta aplicación de los derechos y principios en beneficio de todas las personas, sin embargo, a pesar de que nuestra norma suprema nos llena de garantías y derechos la norma penal va en contra de estos principios y no da una correcta aplicación de estos derechos, al menos en mi tema y problema planteado.
2. La necesidad de reformar el inciso segundo del art. 494 del Código Orgánico Integral Penal, debido al estado de indefensión que es sometido la persona investigada por no tener acceso suficiente a los elementos que constan del expediente de fiscalía.
3. Queda claro que el derecho a la defensa, al principio de contradicción, y al de publicidad no se están respetando debidamente debido a que cuando se aplica la cooperación eficaz no se respeta estos derechos por las razones antes expuestas.
4. Con el estudio del derecho comparado se puede determinar que la legislación procesal penal peruano, se pudo observar y determinar que allá respetan los derechos de las dos partes tanto de la víctima o como la del investigado.
5. Con la hipótesis y objetivos planteados, se logra determinar que existe una vulneración dentro de la aplicación de la técnica especial de investigación de la cooperación eficaz no respetando así a la persona investigada el

derecho al debido proceso y generando una inseguridad jurídica a la persona que está siendo procesada.

6. Con los resultados obtenidos de las entrevistas y encuestas, se logra observar que la población encuestada en su mayoría considera que existe la necesidad de reformar el inciso segundo del art. 494 del Código Orgánico Integral Penal con el objeto de garantizar el debido proceso y un juicio justo a las partes.
7. Se ha demostrado que la persona que es investigada a través de la presente técnica no goza de un juicio justo debido a las limitantes que se dan en el desarrollo, como lo es la reserva de las actuaciones y que las mismas deben ser guardadas bajo secreto.
8. Las personas procesadas o que están siendo investigadas a través de este método no conocen las fuentes de donde se obtiene esa información esto es necesario para poder aplicar el principio de contradicción en caso de que sean testimonios falsos o mal intencionados.
9. No existe una correcta aplicación de esta técnica especial de investigación debido a que no da prioridad a los derechos y garantías constitucionales, es decir no cumplen con el poder jerárquico de las normas.

9. Recomendaciones.

Una vez concluida la presente tesis y previo a presentar la propuesta de reforma es necesario proponer las siguientes recomendaciones destinadas a buscar una solución al problema planteado y a mejorar la legislación penal vigente:

1. Se sugiere al Estado revisar las leyes orgánicas pertinentes, a fin de que no se vulneren derechos fundamentales de los ciudadanos, garantizando así un juicio justo en igualdad para las partes procesales.
2. A la Asamblea nacional, para que analice e implemente legislación penal que se aplica en otros países, considerando los derechos tanto de la parte actora como la accionada, esto con la finalidad de garantizar los derechos de las partes procesales.
3. A la Fiscalía General del Estado esto con la finalidad de que parte de ellos exista un control de legalidad adecuado para las partes velando por los interés y derechos tanto como de la víctima o del procesado.
4. A los Jueces para que de igual manera valoren la legalidad y den igualdad a las partes por que en el momento que las pruebas son
5. reservadas para el investigado no puede ejercer una correcta aplicación de su defensa.
6. Que la Asamblea Nacional Constituyente estudie, apruebe y agregue la reforma de la norma propuesta dentro de mi trabajo de investigación, esto con la finalidad de garantizar un juicio justo, y respetando derechos fundamentales y más derechos que se encuentran en la Constitución.
7. A la Universidad Nacional de Loja, para que, por medios de seminario, conferencias y foros, se dé a conocer a los estudiantes, profesionales, y ciudadanía en general, acerca de las técnicas de investigación en

especial de la cooperación eficaz y sobre todo los guíen acerca de su correcta aplicación respetando principios y derechos.

8. A una reforma de la malla curricular en el área de la materia penal donde se profundice el correcto estudio de las técnicas de investigación debido a que es un tema relevante que gozas de beneficios y contra.
9. Garantizar los derechos de igual forma a las personas que son víctimas y a su vez de las personas investigadas cumplir con los mismos derechos y garantías con el fin de llevar un juicio justo y correcto.

9.1. Propuesta de reforma jurídica.

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que: el articulo10 Constitución de la República del Ecuador las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que: el articulo 11 de la Constitución de la República del Ecuador El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios; 1 Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, 4 ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía."

Que: el articulo 168 Constitución de la República del Ecuador la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad

administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución. 4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales. 5. En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley. 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

Que: el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal principios procesales, el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla. 2. Favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. 3. Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una

sentencia que determine lo contrario. 5. Igualdad: es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad. 6. Impugnación procesal: toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código. 7. Prohibición de empeorar la situación del procesado: al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente. 8. Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. 9. Prohibición de doble juzgamiento: ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio. 10. Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código. 11. Oralidad: el proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales;

y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código. 12. Concentración: la o el juzgador concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en una sola audiencia; cada tema en discusión se resolverá de manera exclusiva con la información producida en la audiencia destinada para el efecto. 13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra.

Que: el articulo 494 del Código Orgánico Integral Penal de las medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso. Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Articulo 1.- Posterior al inciso segundo del artículo 494, agréguese acerca de las medidas cautelares de protección en el inciso segundo para la cooperación eficaz.- todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deben ser públicas para las partes procesales, manteniendo en reserva la identidad del delator para salvaguardar su integridad y de su vínculo familiar.

Articulo Final. - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se oponga a esta reforma.

Disposición General: La siguiente Ley Reformatoria entrara en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional ubicado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de septiembre de 2021.

…… ……

Presidente Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

OBRAS JURIDICAS

Jiménez. A. Luis (2006), Lecciones de derecho penal, volumen uno. Editorial Oxford University, México 2006. P.12.

Bustamante E. Silvana (2015), Nociones Fundamentales sobre la filosofía del Derecho Penal, primera edición, Editorial Talleres del CEP, Quito 2015.P.14.

Sánchez. L. Juan (2019), Manual de introducción al Derecho penal, Editorial Imprenta Nacional de la Agencia Estatal boletín oficial del Estado, Madrid 2019. P.28.

Crothers. S. Christian (1999), revista, El derecho a la defensa a la luz de la reforma del procedimiento penal, titulo Ius Et Praxis, 1999.P.22

Ramírez. M. Enrique (2006), El debido proceso, Editorial Gaceta Jurídica, Lima 2006. P. 11.

Torres. C. Guillermo (1998), Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta, Argentina 1998.P.128

Lugo. A. Roberto (2017), Praxis Metodológica a través del COGEP, Editorial Juridica, Guayaquil 2017.P.17.

Cabezas. V. Richard (2019), Cooperación Eficaz y Delincuencia Organizada en el Ecuador, Editorial Quito, Quito 2019.P.53.

Castillo & Castillo (2018), Colaboración Eficaz, Editorial Ideas Soluciones, Lima 2018. P. 34.

Avila. V. Rodrigo (2011), Concepciones de la Prueba Judicial, Revista Prolegómenos, 2011.P.14

Barreiros Z. Gustavo (2002), Diccionario Básico Criminalístico, Editorial Offest Abad Cia. Ltda, Guayaquil 2002.P.34

Jurídico Consultor (2005), Diccionario Jurídico Enciclopédico, Editorial Derechos reservados, Honduras 2005. P. 123.

LEGISLACIONES

Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Octubre 20 de 2008 (Ecuador).

Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Registro Oficial Suplemento 180 de 2014 febrero 10 de 2014 (Ecuador).

Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ]. Registro Oficial Suplemento 544 de marzo 09 de 2009 (Ecuador)

Código Procesal Penal Perú, recuperado de; https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/

LINKOGRAFIA

Derecho a la defensa: articulo el derecho a la defensa, recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3821722.pdf.

Derecho a la defensa: revista arbitrada de ciencias jurídicas y criminalísticas de la Universidad Católica de Cuenca, recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408556.

El debido proceso; Martín Agudelo Ramírez recuperado de; https://repository.udem.edu.co/handle/11407/1696.

La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano, Yarleys Ortega, recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6046612.

Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio, Christian Hernández, recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222475.

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, recuperado de: https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf.

11. ANEXOS

11.1. Cuestionario de las Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

Estimado abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis: "LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA". Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Conoce usted de que trata la técnica especial de investigación de la Cooperación Eficaz?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

2.- ¿Considera que el principio de reserva que la norma adjetiva establece en la obtención de información a través de la Cooperación Eficaz vulnera el debido proceso?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

3.- ¿Considera usted que, con la aplicación de esta técnica especial de investigación, se garantiza el derecho a la defensa de la persona investigada?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

4.- ¿Considera que, al restringir a la persona procesada o investigada al tener acceso a la información obtenida mediante la Cooperación Eficaz, durante todas las etapas del proceso, se vulnera el principio de publicidad restringiendo el derecho a ejercer el principio de contradicción?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

5.- ¿Considera usted que se debe reformar el art. 494 inciso segundo, en el Código Orgánico Integral Penal, sobre las actuaciones relacionadas a la Cooperación Eficaz, las mismas que deben ser publicas y de acceso inmediato suficiente a los sujetos procesales, garantizando el derecho a la defensa de la persona investigada o procesada en un proceso penal?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

11.2. Cuestionario de las Entrevistas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA PARA ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL.

Estimado abogado (a):

Me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis: "LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA COOPERACION EFICAZ, COMO TECNICA ESPECIAL DE INVESTIGACION EN EL PROCESO PENAL, VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA". Por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Considera que el principio de reserva que la norma adjetiva establece en la obtención de información a través de la Cooperación Eficaz vulnera el debido proceso?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

¿Por qué?

_____

_____

_____

2.- ¿Considera usted que, con la aplicación de esta técnica especial de investigación, se garantiza el derecho a la defensa de la persona investigada?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

3.- ¿Considera que, al restringir a la persona procesada o investigada al tener acceso a la información obtenida mediante la Cooperación Eficaz, durante todas las etapas del proceso, se vulnera el principio de publicidad restringiendo el derecho a ejercer el principio de contradicción?

Si ( ) No ( )

¿Por qué?

_____

_____

_____

4. frente a este problema jurídico desde su punto de vista y en virtud a su experiencia cual considera que sería la solución a este problema jurídica.